

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). EXPEDIENTE: 337/2023.

West for

Mérida, Yucatán, a veintidos de junio de dos mil veintitrés. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual quedó registrada con el folio 310571723000050, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO POR FAVOR UN ARCHIVO EN FORMATO SHAPE (*.SHP) CON LA UBICACIÓN (COORDENADAS GEOGRÁFICAS) Y CARACTERÍSTICAS (NOMBRE, MUNICIPIO Y OTROS DATOS DISPONIBLES) DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, BASUREROS MUNICIPALES Y TIRADEROS CLANDESTINOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CASO DE NO CONTAR CON UN ARCHIVO SHAPE (*.SHP), POR FAVOR LE SOLICITO UN ARCHIVO EN EXCEL CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS.".

SEGUNDO.- El día veintiuno de abril del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuésta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

SEGUNDO.- ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571723000050.

CONSIDERANDOS

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HACE DEL CONO IMIENTO DE LA SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECENDETE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE DESPRENDE UNA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR TANTO, ES PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR EN LA CORRECTA DIRECCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE. PARA LO ANTERIOR, PESULTA FUNDAMENTAL EN PRIMER TERMINO, EL ANALISIS DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, MISMAS QUE SON DEL TERNO LITERAL SIGUIENTE:

PARTIENDO DE LO CITADO EN PARRAFOS QUE PRECEDEN, SE PUEDE CONLCUIR QUE ES DE NOTORIA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONAR INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE FOLIO 310571723000050, POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 336 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ORIENTA AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS 106 HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA



...".

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HTTPS://www.plataformadetransparencia.org.mx/, POR SER SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES QUE PUDIERAN CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIONES VIII Y XII Y 89, FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45 FRACCION II Y V, 1:2 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 4, 59 79 PÁRRAFO SEGUNDO Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE:

RESUELVE

PRIMERO.- ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUTENTABLE, ORIENTA AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ TRAMITAR Y/O DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS 106 HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIENES PUDIERAN CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. En fecha veinticuatro de abril del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SU DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE 'MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS' MEDIANTE EL CUAL OFRECE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DESDE LA RECOLECCIÓN HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, SANEAMIENTO DE BASUREROS MUNICIPALES Y REHABILITACIÓN DE LOS MISMOS, ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NOM-083-SEMARNAT-2023, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS RESERVAS DE AGUA DEL ACUÍFERO SUBTERRÁNEO. POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE ES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE TENER INFORMACIÓN SOLICITADA QUE CONSISTE EN LA UBICACIÓN EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS BASUREROS DE LOS 106 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.".

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, a través del cual interpone recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio rúmero D.J./U.T./009/2023 y constancias adjuntas, realizando diversas manifestaciones y findiendo alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluído su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decreté el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiuno de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad requirida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y



...".

1

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismó Público Autónomo

O RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

difundiendo la cultura de acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310571723000050, en la cual su interés radica en obtener: "Archivo en formato shape (*.shp) con la ubicación (coordenadas geográficas) y características (nombre, municipio y otros datos disponibles) de los sitios de disposición final de basura, basureros municipales y tiraderos clandestinos del Estado de Yucatán. En caso de no contar con un archivo shape (*.shp), por favor le solicito un archivo en Excel con las coordenadas geográficas y características de los sitios."

Al respecto, el recurrente, interpuso el recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

110

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial

QUINTO. A continuación en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERN



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

1

REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PEDCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ESTABLECER:

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTE

C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

La Constitución Política del Estado de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 85 TER.- LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS.

IX.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE;

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone:

"ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SE REFIEREN A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y ESTABLECER LAS BASES PARA:

ARTÍCULO 20.- SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

I. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL EN LOS CASOS PREVISTOS POR ÉSTA Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES:

II.- EL ESTABLECIMIENTO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA;

ARTÍCULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.- AMBIENTE: EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

VI.- CONTAMINACIÓN: LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;

VII.- CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL;

E



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

XI.- DESARROLLO SUSTENTABLE: EL PROCESO EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DEL CARÁCTER AMBIENTAL, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE TIENDE A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS, QUE SE FUNDA EN MEDIDAS APROPIADAS DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES.

XIV.- ECUILIBRIO ECOLÓGICO: LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMEJENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS;

XXIV.- ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: EL INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL CUYO OBJETO ES REGULAR O INDUCIR EL USO DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE DETERIORO Y LAS POTENCIALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS;

XXXII.- RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, FRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ:

XXXIII.- RESIDUOS PELIGROSOS: SON AQUELLOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJOS Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE;

XXXV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

XXXIX. ZONIFICACIÓN: EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE PLANEACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, QUE PERMITE ODDENAR SU TERRITORIO EN FUNCIÓN DEL GRADO DE CONSERVACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE SUS ECOSISTEMAS, LA VOCACIÓN NATURAL DEL TERRENO, DE SU USO ACTUAL Y POTENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS DISPUESTOS EN LA MISMA DECLARATORIA. ASIMISMO, EXISTIRÁ UNA SUBZONIFICACIÓN, LA CUAL CONSISTE EN EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y DINÁMICO DE PLANEACIÓN, QUE SE ESTABLECERÁ EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPECTIVO, Y QUE ES UTILIZADO EN EL MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL FIN DE ORDENAR DETALLA DAMENTE LAS ZONAS NÚCLEO Y DE AMORTIGUAMIENTO, PREVIAMENTE ESTABLECIDAS MEDIAN E LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 40.- LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 70.- CORRESPONDEN A LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL;

II.- LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA FEDERACIÓN;

III.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO POR FUENTES MÓVILES, QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL;

IV.- LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS PARA

EL AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA PRESENTE LEY



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

V. EL ESTABLECIMIENTO, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES:

VI.- LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLDOS E INDÚSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO FOR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY;

VII.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE FUENTES MÓVILES QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL; VIII.- LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL; ASÍ COMO DE LAS AGUAS NACIONALES QUE TENGAN ASIGNADAS;

IX.- LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 BIS 2 DE ESTA LEY, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS;

X.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERA A POR EL APPOVECHAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, QUE CONSTITUYA DEPÓSITOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO DE OBRAS:

XI.- LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE DE DOS O MÁS MUNICIPIOS;

XII.- LA PARTICIPACIÓN EN EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN;

XIII.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA FEDERACIÓN, EN LAS MATERIAS Y SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, VI Y VII DE ESTE ARTÍCULO;

XIV.- LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL:

XV.- LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA AMBIENTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

XVI.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, PCR LA PRESENTE LEY/Y, EN SU CASO, LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 BIS 2 DE LA PRESENTE LEY;

XVII.- EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LES TRANSFIERA LA FEDERACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO;

XVIII.- LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

XIX.- LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL;

XX.- LA ATENCIÓN COORDINADA CON LA FEDERACIÓN DE ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN CONVENIENTE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTIVAS; FRACCIÓN REFORMADA DOF 28-01-2011 XXI.-

LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO,

XXII.- LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE LA SERVACIO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORLENAMIENTOS EN CONCORDANCIA CON ELLA Y QUE NO ESTÉN OTORGADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN. FRACCIÓN RECORRIDA DOF 28-01-2011 ARTÍCULO REFORMADO DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 80.- CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

DO: SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). EXPEDIENTE: 337/2023.

LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL;

II.- LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, EN LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA FEDERACIÓN O A LOS ESTADOS;

III.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO;

IV.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY:

V.- LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARQUES URBANOS, JARDINES PÚBLICOS Y DEMÁS ÁREAS ANÁLOGAS PREVISTAS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL;

VI.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MÓVILES EXCEPTO LAS QUE CONFORME A ESTA LEY SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL:

VII.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE FREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE PRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO DE LAS AGUAS NACIONALES QUE TENGAN ASIGNADAS, ON LA PARTICIPACIÓN QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS:

VIII.- LA FORMULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 BIS 4 DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS EN ELLA PREVISTOS, ASÍ COMO EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DEL USO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, ESTABLECIDOS EN DICHOS PROGRAMAS;

IX.- LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE FACULTADES OTORGADAS A LA FEDERACIÓN O A LOS ESTADOS EN LA PRESENTE LEY;

X. LA PARTICIPACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE BOS O MÁS MUNICIPIOS Y QUE GENEREN EFECTOS AMBIENTALES EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;

XI.- LA PARTICIPACIÓN EN EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN;

XII.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA FEDERACIÓN, EN LAS MATERIAS Y SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV, VI Y VII DE ESTE ARTÍCULO;

XIII.- LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL:

XIV.- LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL, CUANDO LAS MISMAS SE REALICEN EN EL ÁMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;

XV.- LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; FRACCIÓN REFORMADA DOF 28-01-2011



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROL, O SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

XVI.- LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y FRACCIÓN ADICIONADA DOF 28-01-2011

XVII.- LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS EN CONCORDANCIA CON ELLA Y QUE NO ESTÉN OTORGADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN O A LOS ESTADOS. FRACCIÓN RECORRIDA DOF 28-01-2011 ARTÍCULO REFORMADO DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 11. LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS. O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL. O DE LOS ESTADOS, CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE SUS MUNICIPIOS, ASUMAN LAS SIGUIENTES FACULTADES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

I. LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE MANAMO RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

II. <u>EL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERADOS DE BAJA PELIGROSIDAD CONFORME</u>
A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

ARTÍCULO 20 BIS 2.- LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES LOCALES APLICABLES, PODRÁN FORMULAR Y EXPEDIR PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL, QUE ABARQUEN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL TERRITORIO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUANDO UNA REGIÓN ECOLÓGICA SE UBIQUE EN EL TERRITORIO DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL GOBIERNO FEDERAL, EL DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS RESPECTIVOS, Y EN SU CASO EL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PODRÁN FORMULAR UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL. PARA FAL EFECTO, LA FEDERACIÓN CELEBRARÁ LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN PROCEDENTES CON LOS GOBIERNOS LOCALES INVOLUCRADOS.

CUANDO UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL INCLUYA UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, O PARTE DE ELLA, EL PROGRAMA DEBERÁ SER ELABORADO Y APROBADO EN FORMA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA Y LOS GÚBIERNOS DE LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS EN QUE SE UBIQUE, SEGÚN CORRES ONDA.

ARTÍCULO 20 BIS 3.- LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 BIS 2 DEBERÁN CONTENER, POR LO MENOS:

I.- LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA O REGIÓN A ORDENAR, DESCRIBIENDO SUS ATRIBUTOS FÍSICOS, BIÓTICOS Y SOCIOECONÓMICOS, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE SUS CONDICIONES AMBIENTALES Y LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR LOS HABITANTES DEL ÁREA;

II.- LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE LOCALICEN EN LA REGIÓN DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA UBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y

III.- LOS LINEAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 20 BIS 4.- LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓ ! O LOCAL ERÁN EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y EN SU CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES LOCALES EN MATERIA AMBIENTAL, Y TENDRÁN POR OBJETO:

I.- DETERMINAR LAS DISTINTAS ÁREAS ECOLÓGICAS QUE SE LOCALICEN EN LA ZONA O REGIÓN DE QUE SE TRATE, DESCRIBIENDO SUS ATRIBUTOS FÍSICOS, BIÓTICOS Y SOCIOECONÓMICOS, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE SUS CONDICIONES AMBIENTALES, Y DE LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR LOS HABITANTES DEL ÁREA DE QUE SE TRATE;

II.- REGULAR, FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS USOS DEL SUELO CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR, RESTAURAR Y APROVECEAR DE MANERA SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES RESPECTIVOS, FUNDAMENTALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y

III.- ESTABLECER LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

NATURALES DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A FIN DE QUE SEAN CONSIDERADOS EN LOS PLANES C PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 135.- LOS CRITERIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO SE CONSIDERAN. EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO:

II.LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES EN RELLENOS SANITARIOS;

III. LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS, ASÍ COMO EN LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE AL EFECTO SE OTORGUEN.

IV. EL OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE AUTORIZACIONES PARA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, UTILIZACIÓN Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.

ARTÍCULO 136.- LOS RESIDUOS QUE SE ACUMULEN O PUEDAN ACUMULARSE Y SE DEPOSITEN O INFILTREN EN LOS SUELOS DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR:

I. LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO;

II. LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLÓGICO DE LOS SUELOS;

III.- LAS ALTERACIONES EN EL SUELO QUE PERJUDIQUEN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN, Y

IV. RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

ARTÍCULO 137 - QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS O DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A SUS LEYES LOCALES EN LA MATERIA Y A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES. PÁRRAFO REFORMADO

LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SITIOS, EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN Y LA OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 138.- LA SECRETARÍA PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA:

I. LA IMPLANTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES; Y

II. LA IDEMOFICACIÓN LO ALTERNATIVAS DE REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE LOS MISMOS Y SUS FUENTES GENERADORAS.

ARTÍCULO 140. LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LENTA DEGRADACIÓN DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL RESPECTO EXPIDA LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, señala:

ARTÍCULO . SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

IV.- LA REGULACIÓN, VICLANCIA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;



Organismie Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). 134

EXPEDIENTE: 337/2023.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR

III.- AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICALES QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

IX.- CENTRO DE VERIFICACIÓN: UNIDAD FIJA O MÓVIL DETERMINADA Y AUTOMIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO LA MEDICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES MEDIANTE EQUIPO ESPECIALIZADO:

X.- CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE CUALQUIER AGENTE FÍSICO, QUÍMICO BIOLÓGICO O BIEN DE UNA COMBINACIÓN DE VARIOS AGENTES EN LUGARES, FORMAS Y CONCENTRACIONES TALES QUE SEAN O PUEDAN SER NOCIVOS PÁRA LA SALUD, LA SEGURIDAD O PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; O QUE PUEDAN SER PERJUDICIALES PARA LA VIDA VEGETAL O ANIMAL; O IMPIDAN EL USO NORMAL DE LAS PROPIEDADES Y L'IGARES DE RECREACIÓN, Y EL GOCE DE LOS MISMOS;

XI.- CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA, EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE, AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL, Y QUE PUEDA AFECTAR LA SALUD, LA HIGIENE, EL BIENESTAR PÚBLIC O LOS ECOSISTEMAS;

XIII.- CONTROL: INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO; XIV.-CRITERIOS ECOLÓGICOS: LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA GRIENTAR LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL AFROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE TIENEN EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL;

XV.- DAÑO AMBIENTAL: TODA PÉRDIDA, DISMINUCIÓN, DETRIMENTO O MENOSCASO INFERIDO AL AMBIENTE O A UNO O MÁS DE SUS COMPONENTES COMO CONSECUENCIA DE UN IMPACTO AMBIENTAL; XVI.- DELITO AMBIENTAL: CONDUCTA DESCRITA EN UNA NORMA DE CARÁCTER PENAL CUYA CONSECUENCIA ES LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA MISMA, Y QUE SE ENCUENTRA SANCIONADA CON UNA PENA EXPRESAMENTE DETERMINADA;

XX.- DISPOSICIÓN FINAL: ACCIÓN DE DEPOSITAR O CONFINAR PERMANENTEMENTE RESIDUÓS EN SITIOS E INSTALACIONES CUYAS CARACTERÍSTICAS PERMITAN PREVENIR SU LIBERAÇIÓN AL AMBIENTE Y LAS CONSECUENTES AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS;

XXX.- ESTUDIO DE RIESGO: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE TA A CONOCER A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS ACCIONES PROYECTADAS PARA EL DESARROLLO DE UNA OBRA (ACTIVIDAD, LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS O DE SEGURIDAD TENDENTES A MITIGAR, MINIMIZAR O CONTROLAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN CASO DE UN POSIBLE ACCIDENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN U OPERACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE:

XXXI.- FACTIBILIDAD URBANA-AMBIENTAL: DICTAMEN QUE EMITS LA SECRETARÍA, EL CUAL DETERMINA QUE UNA OBRA O ACTIVIDAD ES COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO DE LA ZONA DONDE SE PRETENDE REALIZAR:

XXXV.- FUENTES CONTAMINANTES MÓVILES: CUALQUIER MÁQUINA, APARATO O DISPOSITIVO QUE NO TENGA UN LUGAR FIJO Y QUE SEA EMISOR DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, AL AGUA O AL SUELO;

XXXVI.- FUENTES CONTAMINANTES FIJAS: INSTALACIONES ESTABLE IDAS EN UM SÓLO LUGAR, QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DE OPERACIONES O PROCESOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE EMITEN CONTAMINANTES AL MBIENTE, OMO SON: RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS RESIDUALES, POLVOS, HUMOS, GASES, RUIDO Y V BRACIONES;



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).
EXPEDIENTE: 337/2023.

LVIII.- RESIDUO: MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO FERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ;

LIX.- RESIDUOS PELIGROSOS: AQUELLOS QUE EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECCIOSAS O IRRITANTES, REPRESENTEN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE:

LX.- RESIDUOS SÓLIDOS: RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE GENEREN EN CASAS HABITACIÓN, PARQUES, JARDINES, VÍAS PÚBLICAS, OFICINAS, SITIOS DE REUNIÓN, MERCADOS, COMERCIOS, DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES, INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓNES.

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

ARTICULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

III.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

I.- FORMULAR, CONDUCIR, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN; Y VIGILAR SU APLICACIÓN EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA, EN CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULE LA FEDERACIÓN;

ARTÍCULO 7.- SON FACUL FADES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:

I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y VIGILAR SU APLICACIÓN EN EL PLAN Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA;

II.- APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO; COLABORAR EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE ESTABLEZCAN; SIENDO QUE CUANDO LA MAGNITUD DE LOS DESEQUILIBRIOS REBASE EL TERRITORIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PODRÁN PARTICIPAR CONJUNTAMENTE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS;

III.- <u>PRESERVAR, PROTEGER Y RESTAURAR EL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS QUE SE ENCUENTREN</u>
<u>DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, Y QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA;</u>

IV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA;

VI.- REGULAR, CREAR Y ADMINISTRAR LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE ROBLACIÓN DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN;

VIII. FORMULAR Y APLICAR EL PROGRAMA RELATIVO AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN EL PERRITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ESTATAL CORRESPONDIENTE;

IX. PRESERVAR Y RES AURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

XIII.- PARTICIPAR COORDINADAMENTE CON EL PODER EJECUTIVO EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS;

ARTÍCULO 19.- PARA LA DETERMINACIÓN DEL USO DE SUELO QUE LLEVEN A CABO LAS



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS

1.0

AUTORIDADES EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, MEDIANTE PLANES PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO U OTROS MECANISMOS LEGALES, SERÁ OBLIGATORIO CÓNSIDERAR LAS CONDICIONES.

TOPOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS PARA ASEGURAR LA ADECUADA DISPERSIÓN Y ASIMILACIÓN DE CONTAMINANTES.

CAPÍTULO III

DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 25. PARA LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES:

III.- EN LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO, SE BUSCARÁ LOGRAR UNA DIVERSIDAD Y EFICIENCIA DE LOS MISMOS Y SE EVITARÁ EL DESARROLLO DE ESQUEMAS SEGREGADOS O UNIFUNCIONALES, ASÍ COMO LAS TENDENCIAS A LA SUBURBANIZACIÓN EXTENSIVA Y EN ESE MISMO SENTIDO DEBERÁN SUJETARSE A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA OTORGAR CUALQUIER PERMISO O LICENCIA DE USO DE SUELO, DEBERÁN EXIGIR AL SOLICITANTE UN ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD URBANA-AMBIENTAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD A DESARROLLARSE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY:

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 28.- EL PODER EJECUTIVO EMITIRÁ NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES. LAS CUALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS REQUISITOS O ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES EN:

II.- LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS:

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OPRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTULIO DE RIESGO, AS COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O A TIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EN TA, LA CUAL EN CASO DE AUTORIZARSE, ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN ELLA Y QUE SERÁN SUPERVISADAS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;

ARTÍCULO 32.- REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS



*Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

PERSONA; FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDA ES:

I .- OBRA FUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

<u>...</u>

VII.- LA CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL; ESTACIONES DE TRANSFERENCIA; Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

...

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR UN MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO, EXCEPTUANDO DE LO ANTERIOR LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY EN LOS QUE, POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD, SE REQUIERA DE UN INFORME PREVENTIVO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE LA OBRA O ACTIVIDAD EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE ASÍ COMO LOS RECURSOS NATURALES SUJETOS DE APROVEC JAMIENTO.

...

41

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ PECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTUDIO QUE, EN SU CASO, SE SOLICITE, LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI ADMITE O DESECHA, EN SU CASO, EL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. EL ESTUDIO DE RIESGO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁN POR ADMITIDOS LOS ESTUDIOS, INFORMES Y OTROS, DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS

ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INTEGRÁNDOSE UN EXPEDIENTE PARA SU EVALUACIÓN. EN EL CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERÁN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS AL PROMOVENTE, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN. UNA VEZ ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA MANDARÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A COSTA DEL PROMOVENTE, UNA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O DE LA ACTIVIDAD, CON EL F.N. DE QUE, EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN, PUEDA SER CONSULTADA POR CUALQUIER PERSONA PARA, EN SU CASO, PROPONE? EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓNADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIÓ JES QUE CONSIDERE PERTINENTES. LOS PROMOVENTES PODRÁN SOLICITAR QUE SE MANTENGA EN ESERVA LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA INTEGRADO AL EXPEDIENTE, QUE DE HACERSE PÚBLICA PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO

ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA O LOS MUNICIPIOS PODRÁN SOLICITAR A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES O PERITAJES NECESARIOS PARA EVALUAR LA MANIFESTACIÓN DE INPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO.

ARTÍCULO 38.- DE SER NECESARIO, LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES SOBRE EL ESTUDIO O DOCUMENTOS QUE SE HAYAN EXHIBIDOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE SL ARTÍCULO 30 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULC 39.- EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y, PO ENDE, INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS. A PARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN, EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 20 DÍAS HÁBILES, PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 15 DÍAS HÁBILES, PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO, POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE, SE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS REFERIDOS HASTA



Organismic Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLEO SUSTENTABLE (SDS

EXPEDIENTE: 337/2023.

EN 15 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL RECLAMENTO.

SI, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, SURGIERA UNA DENUNCIA

CIUDADANA EN CONTRA DEL PROYECTO DEL CUAL YA SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN, LA SECRETARÍA SUSPENDERÁ EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE MUTORIZACIÓN EN TANTO SE RESUELVE LA DENUNCIA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS TAL CIRCUNSTANCIA. LA DENUNCIA SE SUBSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LESTADO DE LOCATÁN.

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y NOTIVADA, 14 RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA

QUE PODRÁ:

I.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS

II.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LA EJECUCIÓN DE LA DBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CON BASE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, A FINIDE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD, O EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS, LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD

III.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO:

A) SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) LAS OBRAS O ACTIVIDADES SE CONTRAPONGAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE SE EMITAN Y SEAN OBLIGATORIOS EN EL ESTADO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS ESTATALES SECTORIALES Y LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, Y C) EXISTA FALSEDAD INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE. CUANDO LA SECRETARIA PROCEDA A NEGAR UNA AUTORIZACIÓN, ESTA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS AUTORIDADES QUE, SEGÚN EL PROYECTO SOLICITADO, SEAN COMPETENTES PARA CONOCER DEL ASUNTO, PARA QUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES. LA SECRETARÍA PODRÁ EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DICTADAS. LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA SOBRE EL INICIO DE LA OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. EM DICHO MASO, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTAR LA FECHA CIERTA DEL INICIO DE LA OBRA. SI UNA VEZ NICIADA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, ESTA NO SE FUERA A CONCLUIR DENTRO DE LOS DOS AÑOS DE JIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE MUDIFICACIÓN DEL PROYECTO, ANTES DE QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE DICHA AUTORIZACIÓN, ADEXANDO, EN SU CASO, UN NUEVO PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO; LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA EVALUE LAS NUEVAS CONDICIONES DEL PROYECTO. SEL INTERESADO ES OMISO EN DAR AVISO A LA SECRETARÍA SOBRE EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA O, EN SU CASO, SE, ABSTIENE DE PROMOVER LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA PODRÁ APLICAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, EL PLAZO OTORGADO PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICACIÓN EN EL D.O.8 SEFTIGMBRE 2010 ÚLTIMA REFORMA D.O. 4-ENERO-2021 52 OBRA O ACTIVIDAD A REALIZARSE Y SE INCICARÁ EN LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES QUE HAYA



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). EXPEDIENTE: 337/2023.

DICTADO EN LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y PODRÁ SOLICITAR AL PROMOVENTE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA O LAS ACLARACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y QUE SEAN POSTERIORES A LA EMISIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 41.- LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTALES DEBERAN ESTAR REGISTRADAS EN EL PADRON DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA SECRETARÍA Y, EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SERÁN RESPONSABLES ANTE LA SECRETARÍA DE LOS INFORMES PREVENTIVOS, LAS MANIFEST CIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO QUE ELABOREN; PARA ELLO, MANIFESTARÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN DICHOS INFORMES, MANIFESTACIONES Y ESTUDIOS SE INCORPORAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES ASÍ COMO EL SITIO, MEJORAS TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS EXISTENTES, Y LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN MÁS EFECTIVAS. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE, JUNTO CON LOS PROMOVENTES DEL PROYECTO INVOLUCRADO, DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD O SANCIÓN A LA QUE ÉSTOS SEAN ACREEDORES, CUANDO LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO CORRESPONDIENTE SEAN NOTORIAMENTE INCONGRUENTES CON LAS MEJORAS, METODOLOGÍAS E INFORMACIÓN REFERIDAS O SE BASEN EN HECHOS O DATOS FALSOS CON LA FINALIDAD DE QUE SEA AUTORIZADO EL PROYECTO QUE SE TRATE Y QUE, DE HABERSE REALIZADO EL INFORME, MANIFESTACIÓN O ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, DE MANERA CORRECTA, ÉSTE HUBIÉRE RESULTADO AMBIENTAL Y LEGALMENTE IMPROCEDENTE.

ARTÍCULC 91.- PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIÁL O DE SERVICIOS, CONSIDERADA COMO RIESGOSA, SE REQUERIRÁ DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO Y DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE LA SECRETARÍA, DEBIENDO OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 92.- PARA EVITAR O REDUCIR LOS RIESGOS AMBIENTALES QUE SE PUEDAN GENERAR POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA:

- I.- EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS ESTUDIOS DE RIESGO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y EMERGENCIAS ECOLÓGICAS:
- II.- ESTABLECER CONDICIONES DE OPERACIÓN Y REQUERIR LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS O SISTEMAS DE SEGURIDAD, Y
- III.- ESTABLECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 126.- TODA PERSONA TIENE EL DERECHO Y EL DEBER DE DENUNCIAR ANTE LA SÉCRETARÍA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O ESTÉ EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 127.- LA DEN INCIA PODRÁ PRESENTARSE DE MANERA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL PORTAL DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, O POR ESCRITO ANTE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA. LA DENUNCIA PODRÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL DENUNCIANTE, O BIEN, SER DE MANERA ANÓNIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE, DEBERÁ PROTEGER ESTÉ DERECHO DEL DENUNCIANTE Y DAR TRÁMITE A LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 128.- LA INTERPOSICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA DENUNCIA CIUDADANA SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 129.- LA SECRETARÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETE CIAS, PODRAN REALIZAR, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SU
REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

II.- EN LAS OBRAS O ACTIVIDADES EN QUE HUBIESE EMITIDO EGÚN ACUE DO O DICTADO RESOLUCIÓN QUE CÓNTENGA MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O URGENTE A LICACIÓN:

III.- EN LAS OBRAS O ACTIVIDADES EN QUE HUBIESE OTORGADO AUTORIZACIÓN DE MPACTO AMBIENTAL O DICTADO RESOLUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS EN DICHA AUTORIZACIÓN;

IV.- EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE, POR EL INGRESO DE LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, APLIQUE LA EXENCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL;

V.- EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE INGRESEN POR DENUNCIA CIUDADANA, Y

VI.- EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE, DE MANERA OFICIOSA, SE DETECTEN EN EL ESTADO Y QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

EL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE REALICE LAS VISITAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE O AUTORICE PARA PRACTICAR LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES O VIGILANCIAS QUE SEAN NECESARIAS, ASÍ COMO CON LA ORDEN ESCRITA EN LA QUE SE INDIQUE EL LUGAR, ZONA O UBICACIÓN QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 132.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES O CASOS DE CONTAMINACIÓN CON REPERCUSIONES PELIGIPOSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD PODRÁN ORDENAR:

I.- EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO Y POSTERIOR DECOMISO DE MATERIALES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, ASÍ COMO DE EJEMPLARES, EQUIPOS, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONDUCTA A QUE DA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;

II.- LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O DEFINITIVA, DE LAS CBRAS, ACTIVIDADES, PUENTES CONTAMINANTES Y LAS INSTALACIONES EN QUE SE MANEJEN, SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE DEN LUGAR A LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, Y

III.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A QUIEN CAUSE DAÑO AMBIENTAL, SE LE ORDENARÁ EL RESTABLE. MIENTO DE LO AFECTADO, AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ÉSTE. SI Nº ES FACTIBLE EL RESTABLECIMIENTO DE LO AFECTADO AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA, SE ORDENARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DEPOSITÁNDOSE EN EL FONDO AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA SECRETARÍA PROMOVERÁ ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 134.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA O POR LOS AYUNTAMIENTOS EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CON LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- MULTA DE DIEZ A CINCUENTA MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, CUANDO LAS INFRACCIONES GENEREN EFECTOS REGATIVOS AL AMBIENTE EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR TRES VECES EL MONTO CRIGINAL INCLUENTO, Y II.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA CERA, ACTIVIDAD O FUENTE DE

II.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA CERA, ACTIVIDAD O FUENTE DE CONTAMINACIÓN CUANDO SE INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS

A) CUANDO EL INFRACTOR NO HUBIERE CUMPLIDO EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD, CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN O DE SEGURIDAD ORDENADAS;

B) EXISTA DESOBEDIENCIA REITERADA EN TRES O MÁS OCASIONES, POR EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

III.- ARRESTO HASTA POL 36 HORAS;

IV.- SUSPENSIÓN O CAN ELACIÓN DEL PERMISO, CONCESIÓN, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE SE HUBIERE OTORGADO, Y

V.- LA NEGACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES HASTA POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS EN LOS CASOS DE HABITUALIDAD.

DE LOS DELITOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 143. SON DELITOS AMBIENTALES LOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 144.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE, COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL AFLICABLE, FORMULARÁN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 145.- SIN PER IUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, TODA PERSONA QUE CONTAMINE, DETERIORE EL AMBIENTE, O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES, SERÁ RESPONSABLE 14 TE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ESTARÁ OBLIGADA A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS.

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, determina:

CAPÍTULO IV

DE LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. PARA TODAS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY SE PRESENTARÁ UNA SOLICITUD A LA SECRETARÍA PARA OBTENER LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL. ESTA FACTIBILIDAD SE DEBERÁ OBTENER DE MANERA PREVIA A CUALQUIER PERMISO O LICENCIO DE USO ÉSQUELO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. UNA VEZ ANALIZADA DICHA SOLICITUD, SE DETERMINARÁ SI ES FACTIBLE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL SITIO, DE ACUERDO CON LA VOCACIÓN DEL SUELO Y EL NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERA CAUSAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ŢERRIĴORIO EN EL ESTADO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD SE DARÁ A CONOCER MEDIANTE UN DICTAMEN Y, EN SU CASO, SE ESTABLECERÁN CONDICIONANTES AL SOLICITANTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y PARA LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN ESTUDIO O ESTUDIOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL O EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES O PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. ESTE DICTAMEN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGAN LAS CONDICIONES URBANAS Y AMBIEN ALES QUE PREVALECÍAN AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 28 BIS. LOS PROCEDIMIENTOS O ESTUDIOS QUE PUEDEN DERIVAR DE LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL SON:

I. MANIFIESTO DE IMPA TO AMBIENTAL, EN SU MODALIDAD PARTICULAR O GENERAL; II.INFORME PREVENTIVO;

III. ESTUDIO DE RIESGO

IV. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, Y

V. LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

ARTÍCULO 28 TER. EN CASO DE QUE, COMO RESULTADO DE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL, EL PROYECTO NO AMERITE ALGUNO DE LOS ESTUDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PROMOVENTE PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL, AUN CUANDO NO HAYA SIDO SOLICITADA DE MANERA DIRECTA, DE



Organismo Público Autónomo

O RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROL O SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE ESTE REGLAMENTO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ APEGAR A LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 29. EL FORMATO DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL PRESENTARSE FISICAMENTE O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES QUE ESTA SECRETARIA DETERMINE, ACOMPAÑANDO, EN CUALQUIER CASO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. FORMATO DE SOLICITUD DIRIGIDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA POR PARTE DEL INTERESADO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL NOMBRE DEL QUE REALIZARÁ LA OBRA O ACTIVIDAD, CORREO ELECTRÓNICO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

II. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA OBRA O ACTIVIDAD A DESARROLLARSE

- ESCRITO QUE SEÑALE LA UBICACIÓN DEL SITIO CON MOMENCLATORO OFICIAL, SI LA JUNTO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD Y LONGITUD) O UTM EN FORMATO DIGITAL, E INDICAR LAS POLIGONALES CON GEORREFERENCIAS, LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO;
- DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO, LOS PROCESOS INVOLUCRADOS Y LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR;
- PLANOS Y FOTOGRAFÍAS DEL SITIO Y SUS ALREDEDORES;
- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE QUIEN SOLICITA; VI.
- DESCRIPCIÓN DE LOS RESIDUOS Y EMISIONES QUE SE GENEREN; VII.
- DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS ECOSISTEMA PRESENTES EN EL SITIO DEL PROYECTO Y SUS COLINDANCIAS: Y
- COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL DEL DERECHO CORRESPONDIENTE POR EL TRÁMITE SOLICITADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30. RECIBIDA TODA LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ A EVALUARLA Y EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN. LA SECRETARÍA PODRÁ TENER UNA PRÓRROGA LE HASTA CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO LA NATURALEZA DEL PROYECTO LO AMERITE.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR UMA OMAS DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY, PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA, DEBERAN INICIAR EL PROCEDIMIENTO CONDICIONADO EN DICHA FACTIBILIDAD Y PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DIRIGIDA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA, EN FORMATO LIBRE, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS:
 - A). EL NOMBRE DEL SOLICITANTE Y EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE;
- B). EL CORREO ELECTRÓNICO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- C). EL DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
 - D). LA DESCRIPCIÓN BREVE DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR, Y
 - E). EL DOMICILIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO.

II. UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE FACTIBILIDAD:

III. UN EJEMPLAR DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTUDIO DE RIESGO O DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN:

- IV. CUANDO SE TRATE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERÁ ADJUNTA ADEMÁS DEL ORIGINAL A ENTREGAR, UN RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO CON UN MÍNIMO DE DIEZ CUARTILLAS Y UN MÁXIMO DE VEINTE;
- V. DOS COPIAS DEL MEDIO ÓPTICO O MAGNÉTICO DEL ESTUDIO QUE LO CONTENGA, PLASMADO EN UN PROCESADOR DE TEXTO ASÍ COMO LOS PLANOS E IMÁGENES DIGITALIZADAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO;
- FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE; VI.



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

VII. TESTIMONIO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE LAS MODIFICACIONES, SI LAS HUBIERE, SI EL SOLICITANTE FUERA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA; VIII. TESTIMONIO EN OPIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PODER O MANDATO OTORGADO, SI SE COMPARECE COMO APODERADO:

IX. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INIMUEBLE EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME PERTINENTE;

- X. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, SEGÚN APLIQUE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA O ACTIVIDAD;
- XI. COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XII. SEGÚN EL TIPO DE PROYECTO, DEBERÁ PRESENTAR ADICIONALMENTE:
- A). EN CASO DE TRATARSE DE BANCOS DE MATERIALES PRESENTARÁ: ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY, OTORGADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD:
- B). PAR/ EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE PRESENTARÁ EL CONJUNTO DE PLANOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, FIRMADOS POR EL RESPONSABLE DE LA OBRA, CONSISTENTE EN: ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN. LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN SIN CONTAR CON LA FACTIBILIDAD URBANOAMBIENTAL Y LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEGE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS Y TIPOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER ENTREGADA A LA SECRETARÍA COMO PARTE DE LA SOLICITUD, EN HORARIOS Y DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS. DICHA DOCUMENTACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ ENTREGARSE DIGITALIZADA, YA QUE SERÁ COTEJADA PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y UNA VEZ QUE SE RESUELVA SOBRE LA PETICIÓN, SE MANDARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA SECRETARÍA.

DE LA CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS Y TIPOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 34. TODA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA, ANTES DEL

INICIO DE LA OBRA O ACTIVIDAD Y PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL

ARTÍCULO 31 DE LA LEY, UN INFORME PREVENTIVO, CUANDO SE TRATÉ DE:

V. LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS;

X. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS;

ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, SON OBRAS O ACTIVIDADES <u>QUE DEBEN SUJETARSE NECESARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</u> O, EN SU CASO, DEL ESTUDIO DE RIESGO LAS SIGUIENTES:

XII. LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

XIII. LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS;

CAPÍTULO VIII

DEL INFORME PREVENTIVO

ARTÍCULO 36. EL INFORME PREVENTIVO, DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE Y EN SU CASO DEL RESPONSABLE DE LA OBRA O
ACTIVIDAD:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS EXPEDIENTE: 337/202

II. DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN, DEL INFORME JUNTO CON LA CARTA RESPONSIVA DE ELABORACIÓN Y PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA EN ORIGINAL;
III. NOMBRE Y UBICACIÓN CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTIL DEL PROYECTO;

IV. REFERENCIAS, SEGÚN CORRESPONDA, ACERCA DE:

A). LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS U OTRAS DISPOSICIONES QUE REGUL

A). LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS U OTRAS DISPOSICIONES DUE REGULEN LAS EMISIONES, DESCARGAS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES APLICABLES A LA OBRA CACTIVIDAD, Y

B). LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO O PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL VIGENTES EN EL ESTADO, EN EL CUAL ESTÁ INCLUIDA LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

V. DESCRIPCIÓN DE LA SELECCIÓN DEL SITIO, PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN EN TODAS LAS ETAPAS DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA, ASÍ COMO EL TÉRMINO DE LA OBRA O ACTIVIDAD Y ABANDONO DEL SITIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR;

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE VAYAN A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA Y LOS QUE EN SU CASO, VAYAN A OBTENERSE O GENERARSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD, ESPECIFICANDO LAS CANTIDADES Y SITIOS DE ABASTECIMIENTO, MATERIALES Y SUSTANCIAS UTILIZADAS, FUENTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE O CRUDA, INCLUYENDO EMISIONES A LA ATMÓSFERA, DESCARGAS DE AGIJAS RESIDUALES Y TIPO DE RESIDUOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL; VII. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO NATURAL DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA D'ACTIVIDAD SEÑALANDO LOS RECURSOS NATURALES QUE SE AFECTARÁN E INDICANDO TIPOS, CALIZACIÓM DIMENSIONES Y CANTIDADES; VIII. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÍA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD EN SUS DISTINTAS ETAPAS, IDENTIFICANDO LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS, ACUMULATIVOS, SINÉRGICOS O RESIDUALES CON SUS RESPECTIVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL; IX. PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES PROYECTADAS, Y X. MEMORIA DIGITAL FOTOGRÁFICA DE CADA UNO DE LOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DE LA POLIGONAL Y LAS COLINDANCIAS DEL LUGAR DONDE SE REALIZARA LA OBRA O ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 38 BIS. RECIBIDO EL INFORME PREVENTIVO Y ENTREGADA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE HAYA SIDO REQUERIDA, SE CONSIDERARÁ COMO INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA INTEGRACIÓN, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORPESPONDIENTE.

CAPÍTULO IX

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE SEGÚN EL CASO. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERÁ SEÑALAR LOS EFECTOS NOTABLES PREVISIBLES QUE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCIRÍA SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS NATURALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS: EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. SIMPLES, ACUMULATIVOS O SINÉRGICOS; A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO; POSITIVOS O NEGATIVOS, PERMANENTES O TEMPORALES; REVERSIBLES O IRREVERSIBLES; RECUPERABLES C RRECUPERABLES; PERIÓDICOS O DE APARICIÓN IRREGULAR; CONTINUOS O DISCONTINUOS. ARTÍCULO 40. LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PODRÁN PRESENTARSE EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: I. GENERAL, Y II. PARTICULAR.

ARTÍCULO 45. RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO A ISIENTAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y ENTREGADA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE HAYA SIDO REQUERIDA, LA SECRETARÍA, DENTRO DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE HAYA INTEGRADO EL EXPEDIENTE, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



organismo Publico Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

CAPÍTULO X DEL ESTUDIO DE RIESGO

ARTÍCULO 46. EL ESTULIO DE RIESGO SE PRESENTARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE NECESARIO COMPLEMENTAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMFACTO AMBIENTAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES;
- II. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O ACTIVIDAD, SU MAGNITUD, SU CONSIDERABLE IMPACTO EN EL AMBIENTE O LAS CONDICIONES DEL SITIO EN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, REPRESENTEN UN RIESGO Y SEA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UNA INFORMACIÓN MÁS PRECISA, Y
- III. A REQUERIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 57. LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL LUGAR DONDE SE REALICE UNA OBRA O ACTIVIDAD, MISMA QUE SERÁ POSTERIOR AL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANAAMBIENTAL Y SE OTORGARÁ DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CAPÍTULO XIII DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 68. ADMITIDA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA FORMULARÁ
UN EXTRACTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD DONDE SE
MANIFIESTE EL NOMERE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE, LA OBRA O
ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR Y LA UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR DEL PROYECTO A
EVALUAR, LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON LA UGA QUE LE CORRESPONDA EN LOS
ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS EMITIDOS EN EL ESTADO Y EL PLAZO QUE SE CONCEDE PARA LA
CONSULTA DEL EXPEDIENTE, EL CUAL SE PUBLICARÁ A COSTA DEL INTERESADO POR UNA SOLA
VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 72. CUANDO EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE PIDA QUE SE MANTENGA EN RESERVA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, QUE PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTERESES LÍCITOS DE NATURALEZA MERCANTIL, EL PROMOVENTE DEBERÁ PROPORCION R UNA COPIA ADICIONAL IMPRESA DEL ESTUDIO PRESENTADO QUE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE RESERVAR, DICHA COPIA LA DENOMINARÁ "PARA CONSULTA PÚBLICA". PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL PROMOVENTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y ACREDITAR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O LOS INTERESES MENCIONADOS.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA GENERADA POR FUENTES
FIJAS

ARTÍCULO 134. LAS EMISIONES DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINANTE DE LA ATMÓSFERA NO DEBERÁN EXCEDER LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS, POR TIPO DE CONTAMINANTE O POR FUENTES DE CONTAMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES. ARTÍCULO 135. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SON FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA LEY, Y QUE A LA VEZ SE CONSIDERAN SECTORES DE LOS CUALES SE DERIVAN LOS SIGUIENTES SUBSECTORES ESPECÍFICOS DE FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL:

XVII. GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA

SON FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL LAS INSTALADAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, REGULARÁ LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN EMISIONES A LA ATMÓSFERA, INCLUIDAS LAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE NO CONTASE CON REGULACIÓN O CON AUTORIZACIONES EN LA MATERIA; LO ANTERIOR, A EFECTO DE CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN, PARA ASEGURAR UNA CALIDAD DEL AIRE SATISFACTORIA QUE CONTRIBUYA A UN MEDIDAMBIENTE SANO Y AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 136. LOS RESPONSABLES DE LAS FUENTES FIJAS QUE EMITAN CONTAMINANTES A LA

17.

+ 01



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (\$DS). EXPEDIENTE: 337/2023.

ATMÓSFERA DEBERÁN:

- I. OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY;
- II. INFORMAR A LA SECRETARÍA, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL CAMBIO EN SIS PROCESOS O VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN, MEDIANTE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL PROVECTO AUTORIZADO;
- III. CONTAR CON EQUIPOS Y SISTEMAS QUE CONTROLEN LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, PARA QUE ESTAS NO REBASEN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES O NORMAS TÉCNICAS VIGENTES;
- IV. INTEGRAR UN REGISTRO DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA;
- V. MEDIR SUS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, SEAN GASEOSOS, HUMOS O PARTICULADOS, Y REGISTRAR LOS RESULTADOS EN EL FORMATO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA, CON LA PERIODICIDAD QUE ESTA DETERMINE, SEGÚI: CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES; VI. CONTAR CON PLATAFORMAS Y PUERTOS DE MUESTREO; VI. LLEVAR A CABO EL MONITOREO PERIMETRAL DE SUS EMISONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, EN LOS CASOS Y EN LAS DISTANCIAS QUE DETERMINI: LA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE UTILICE, LOS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE OBTENGA, LA INFLUENCIA SOBRE ÁREAS URBANAS, SUB RBANAS O LAS DETERMINADAS COMO CRÍTICAS, ASÍ COMO SOBRE LAS ÁREAS NATURALES PROTECIDAS;
- VII. CONSERVAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD LAS PLATAFORMAS Y PUERTOS DE MUESTREO Y MANTENER CALIBRADOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES; IX. LLEVAR UNA BITÁCORA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS EQUIPOS DE PROCESO Y DE CONTROL;
- VIII. DAR AVISO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS A LA SECRETARÍA SOBRE EL INICIO DE OPERACIÓN DE SUS PROCESOS, EN EL CASO DE PAROS PROGRAMADOS, Y EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, EN EL CASO DE QUE ESTOS SEAN CIRCUNSTANCIALES;
- IX. DAR AVISO INMEDIATO A LA SECRETARÍA, EN EL CASO DE FALLA DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES, PARA QUE ESTA DETERMINE LO CONDUCENTE: XII. ELABORAR Y PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES QUE INCLUYA MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE REALIZARÁN PARA EL CONTROL DE EMISIONES EXTRAORDINARIAS, Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAM EN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEAN FEDERALES O ESTATALES.

ARTÍCULO 137. PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS RESPONSABLES DE LAS FUENTES FIJAS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA LA SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE L' CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO:

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, <u>VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN</u> Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y <u>CONSIDERANDO LAS DIFERENTES</u> REGIONES DEL ESTADO;

III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

IV.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;

V.- APROBAR LAS POLÍT. AS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTE : ÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO:

VI.- COADYUVAR CON LES DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA:

VIII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, FARA LA PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD Y EVALUAR SUS RESULTADOS;

IX. REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPU: STALES DE ESTA DEPENDENCIA;

X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA,
PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL
CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE
CONLLEVE AL DESARROL LO SUSTENTABLE DEL ESTADO;

XI.- PROMOVER INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS QUE INVIERTAN EN LA INTRODUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y

DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

DESARROLLO SUSTENTABLE;

XII.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES CONDUCIDOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE;

XIII.- PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL MEDIANTE EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;

DE LA FA NA SILVESTRE Y MARINA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS LINSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESCONDA;

XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A
OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA Y FAUNA
SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS Y

XVIII.- VERIFICAR LAS EMISIONES DE LOS VEHÍCULOS EN EL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE LOS DESTINADOS AL

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

El Reglamento del Codigo de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

TÍTULO XVII



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTÁBLE CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE
ESTRUCTURA:

- I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD:
- A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
- B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES.
- II. DIRECCIÓN JURÍDICA, Y
- III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE TENDRÁ DAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE AUTORIDADES MUNICIPALES, INSTITUTOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y ORGANISMOS PARTICULARES, PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, RECURSOS NATURALES, ZONAS GEOHIDROLÓGICAS Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO PROMOVER LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL PARA PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

II. EXPEDIR O REVOCAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;

III. DICTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN LOS PROCEDIMIEN OS ADMINISTRATIVOS QUE, POR VIOLACIONES A LAS LEYES DE LA MATERIA, SUS REGLAMENTOS Y CTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CONOZCA ESTA SECRETARÍA;

IV. EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA (SIC) IMPACTO AMBIENTAL, DERIVADOS
DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, LA MANIFESTACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO, ESTUDIO DE RIESGO Y PROGRAMAS DE RESTAURACIÓN
OTORGANDO EN SU CASO LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;

V. AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS Y LA VERIFICACIÓN DE FUENTES MÓVILES DE EMISIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FUENTES MÓVILES DESTINADAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS;

VI. FORMULAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, EL PRÓGRAMA DE CAMBIO CLIMÁTICO, LOS PROGRAMAS HÍDRICOS DEL ESTADO Y EL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL; VII. GESTIONAR ANTE DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y EL SECTOR PRIVADO, LA APLICACIÓN DE PROYECTOS, ACCIONES, RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTÁBLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

VIII. INTEGRAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA, ENERGÍA ALTERNATIVA Y REGULACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES Y ZONAS GEOHIDROLÓGICAS DEL ESTADO;

IX. CONDUCIR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL. CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;

X. EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DERIVADOS DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE MANCJO Y PROYECTOS EJECUTIVOS, OTORGANDO EN SU CASO LAS AUTORIZACIONES Y LAS CLAVES DE REGISTRO CORRESPONDIENTES: XI. FORMULAR EL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON APOYO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO Y PRESENTA LO PARA SU CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE AMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN;



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

XII. PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA PROPUESTA DEL COBRO Y MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTE LA SECRETARÍA;

XIII. ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

XIV. VIGILAR Y SANCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS:

XV. PROPONER, DISEÑAR E IMPLEMENTAR CONJUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD, INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, EDUCATIVAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES ACCIONES COORDINADAS QUE CONLLEVEN AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;

XVI. EMITIR PLANES Y PE OGRAMAS CON PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. LA SOCIEDA Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE REGIONAL, MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CUIDADO DEL AGUA, LA REMEDIACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y LA ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

XVII. OTORGAR AUTORIZACIONES O PERMISOS EN MATERIA DEL CUIDADO DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO DEL MANEJO INTEGRAL Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL;

XVIII. COADYUVAR CON AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES Y EL SECTOR PRIVADO EN MATERIA DE FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROYECTOS Y FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE:

XIX. AUTORIZAR LAS PROPUESTAS DE COBROS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE SU COMPETENCIA; Y

XX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN. LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA, LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS (SIC), Y LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y DISPOSICIONES EXPRESAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO....

ARTÍCULO 516. EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

APOYAR AL SECRETARIO EN LA COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE AUTORIDADES MUNICIPALES, INSTITUTOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y ORGANISMOS PARTICULARES EN LAS ACCIONES PARA

PROPICIAP EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

II. REPRESENTAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN EVENTOS, FIRMAS, Y OTRAS ACTIVIDADES CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERA;

III. VIGILA: EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMIT. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;

IV. COADYUVAR EN LA E ABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS, HOJAS DE RUTA, EVENTOS, PROGRAMAS Y OTRAS ACTIVIDADES I ELACIONADAS CON LOS PRINCIPALES TEMAS DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA;

V. COORDINAR LA PLANCACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO CON LAS POLÍTICAS ESTATALES:

VI. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO;

VII. APOYAR AL TITULAR EN LA GESTIÓN ANTE DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y EL SECTOR PRIVADO, LA APLICACIÓN DE PROYECTOS, ACCIONES, RECURSOS FINANCIEROS Y RECURSOS NATURALES;

VIII. DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN CONJUNTO CON LAS DIRECCIONES A SU CARGO;

- 472

4

IX. DESAR ROLLAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

X. CONDUCIR LA PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTA. DE LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA;



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA E DESARROLLO SUSTENTABLE (\$DS). EXPEDIENTE: 337/2023.

XI. APOYAR A LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y SÚ MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS

XII. FORMULAR LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN A EJECUTAR CON RECURSOS ESTAFALES; Y LOS QUE SERÁN EJERCIDOS CON RECURSOS DE LOS CONVENIOS ACORDADOS ENTRE ESTA ECRETARIA Y EL GOBIERNO FEDERAL;

XIII. DAR SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA E INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA;

XIV. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINÂNZAS EN LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA;

XV. ELABORAR LOS ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN AUTORIZADOS EN LA SECRETARIA:

XVI. INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO;

XVII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA SECRETARÍA;

XVIII. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUA IZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA;

XIX. COADYUVAR CON LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA CULTUF A SUSTENTABLE, EDUCACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN CORRDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, Y XX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO, OTRAS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE ESTA SECRETARÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

II. FORMULAR LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN A EJECUTAR CON RECURSOS ESTATALES; Y LOS QUE SERÁN EJERCIDOS CON RECURSOS DE LOS CONVENIOS ACORDADOS ENTRE LA SECRETARÍA Y EL GOBIERNO FEDERAL:

III. ESTRUCTURAR CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y INANZAS LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGOS DOS DE ES ASECRETARÍA;

IV. ESTABLECER Y MANTENER SISTEMAS DE SEGUIMIENTO EN LA SIECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES;

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN:

VI. EVALUAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARIA CON BASE EN SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES;

VII. DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO, CULTURA AMBIENTAL Y DE PROYECTOS GEOESTADÍSTICOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN:

VIII. DIRIGIR Y COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL DE ENERGÍA SUSTENTABLE:

IX. COADYUVAR CON EL SUBSECRETARIO EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

X. CONDUCIR Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA SUSTENTABILIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL EN EL ESTADO DE Y JCATÁN;

XI. DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS PARA LA SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO PARA LOS PROYECTOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO;

XII. COADYUVAR CON LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

XIII. DESA POLLAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE FOIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO;

XIV. ELABORAR Y ACTUA IZAR EL INVENTARIO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

XV. DESARROLLAR Y APCYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI. INTEGRAR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA, DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOESTADÍSTICA-AMBIENTAL:

XVII. PROPORCIONAR A LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA, INFORMACIÓN Y ASESORÍA EN EL USO Y MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN APOYO PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y FROYECTOS;

XVIII. DESARROLLAR Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN GEOESTADÍSTICA PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESTA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO SUSTENTA BLE DEL ESTADO;

XIX. APO AR, ASESCRAR Y PROPORCIONAR CAPACITACIÓN, CUANDO SEA SOLICITADO, A LOS PRESIDENTES MUNICIPA ES, ACADÉMICOS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIEDAD CIVIL PARA EL ORDENAM ENTO TERRITORIAL DEL ESTADO MEDIANTE EL USO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA;

XX. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESTALÍSTICA AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA;

XXI. ASESORAR Y CAPACITAR A LAS ÁREAS TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA EN EL USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA;

XXII. DISEÑAP. Y CONVENIR CON REPRESENTANTES SECTORIALES E INTERSECTORIALES LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

XXIII. CONDUCIR LA PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA;

XXIV. APCYAR A LAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y SU MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS;

XXV. DAR SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA E INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS QIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA;

XXVI.) ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS QUE COORDINA ESTA SECRETARÍA;

XXVII. COORDINAR Y GESTIONAR PROYECTOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL:

XXVIII. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION AUTORIZADOS DE ESTA SECRETARÍA;

XXIX. INTEGRAR Y COORDINAR LA AGENDA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

XXX. APOYAR LAS ACCIONES DE FOMENTO DE LAS ALIANZAS INTERMUNICIPALES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD;

XXXI. ESTRUCTURAR CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ANTEFROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, Y XXXII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 518. EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REALIZAR ACCIONES ON MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL, SANEAMIENTO, RESTAURACIÓN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

II. PROPONER ACCIONES NECESARIAS PARA UNA ADECUADA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

III. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

IV. BRINDAR ASESORÍA À LOS AYUNTAMIENTOS EN LA UBICACIÓN ADECUADA DE LOS SITIOS ÚNICOS PARA LA DISPOSICIÓN FÍNAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS;



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLIO SUSTENTABLE (SDS).

V. ASESORAR, PROMOVER Y APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE SE GENEREN EN EL ESTADO Y FORMULÁR EL PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

VI. ESTABLECER Y COORDINAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MONTOREO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA PARA LA SUSTENTABIJIDAD;
VII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y ASESORÍA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES ESTATAJES Y MUNICIPALES EN LA OPERACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MONITORE AMBIENTAL;

VIII. IDENTIFICAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTO
AMBIENTAL E INFORMAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA;

IX. COADYUVAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN LA SUPERVISIÓN DE LA EVALUACIÓ A EMITIR OPINIÓN TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL QUE SEAN SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DEN RO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO;

X. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;

XI. PROPONER MEDIDAS PARA MEDIR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES À LA ATMÓSFERA GENERADAS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES, CON EXCEPCIÓN DE LAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

XII. EJECUTAR Y VIGILAR, EN SU CASO, EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, PRODUCIDAS POR VEHÍCULOS A ITOMOTORES EN CIRCULACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

XIII. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN EL ESTADO;

XIV. COADYUVAR CON LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA CULTURA SUSTENTABLE, EDUCACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN S CIAL EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN;

XV. COORDINAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL:

XVI. COORDINAR LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROYEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL;

XVII. PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVAS ÁREAS PARA LA CONSEI VACIÓN Y RESTAURACIÓN, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LAS SUPERFICIES PROTEGIDAS, LA ZONIFICACIÓN Y REZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EXISTENTES;

XVIII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS C ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EJECUTAR ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

XIX. PROPORCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES;

XX. PROMOVER LA INSTAURACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, SU DIVERSIFICACIÓN Y RECONVERS ON PRODUCTIVA; ASÍ COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOT CIÓN RACIONAL, MEDIANTE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;

XXI. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIELTAL SOBRE LOS RECURSOS NATURALES;

XXII. PROMOVER EL EMPLEO DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL EN LAS DIFERENTES REGIONES Y ZONAS GEOHIDROLÓGICAS DEL ESTADO:

XXIII. ESTABLECER PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y PROPAGACIÓN DE FLORA Y FAUNA PARA PROMOCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO;

XXIV. PROMOVER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE PLANTAS Y ANIMALES:

XXV. PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y CONSER LAGIÓN DE CENOTES, Y 20NAS GEOHIDROLÓGICAS DEL ESTADO;



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

XXVI. GESTIONAR LA DELIMITACIÓN Y CORRECTA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

XXVII. VIGILAR QUE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES;

XXVIII. SU ERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPLEMENTADOS POR ESTA SE RETARÍA EN MATERIA DE USO, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENÇA DEL ESTA IO:

XXIX. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE TURISMO SUSTENTABLE:

XXX. PROMOVER LA RESTAURACIÓN DE HUMEDALES COSTEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS POLIGONALES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XXXI. ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS POR EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL;

XXXII. PARTICIPACIÓN ACTIVA EN CAMPO TANTO CON PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN, COMO EN ACOMPAÑAMIENTO A LA CIUDADANÍA, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

XXXIII. EM'TIR LAS OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL;

XXXIV. COORDINAR Y GESTIONAR PROYECTOS Y RECURSOS, PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL;

XXXV. SUPERVISIÓN EN LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIPECCIÓN;

XXXVI. COADYUVAR A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EN TEMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES; XXXVII. PARTICIPAR EN EL CENSO, CARACTERIZACIÓN Y EXPLORACIÓN DE CUEVAS CAVERNAS Y CENOTES;

XXXVIII. PROMOVER LAS ESTRATEGIAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LA ZONA COSTERA;

XXXIX. COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DE LA JUNTAS INTERMUNICIPALES; Y

XL. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 519. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REVISAR Y VISAR LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS PREVIA FIRMA DEL TITULAR, RELATIVOS A LOS ACTOS QUE CELEBRE LA DEPENDENCIA CON INTERVENCIÓN DEL TITULAR DE ESTA;

II. REVISAR, VISAR Y EMITIR LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES SOBRE LOS PROYECTOS DE CONVENICS Y CONTRATOS A CELEBRAR POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OTRAS DIRECCIONES DE ESTA, CON LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS U OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS;

III. REVISAR, VISAR Y DA SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA TITULAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE AQUELLOS;

IV. ESTABLECER UN SISTEMA DE CONSULTA SOBRE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL;

V. DAR SEGUIMIENTO JURÍDICO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS EN MATERIA AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL, CON LA COADYUVANCIA DE LAS ÁREAS TÉCNICAS QUE CORRESPONDAN;

VI. RETURNAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES LAS DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTES EN CASO DE CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER SOBRE ESTAS;

VII. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE SE LE ASIGNEN;

VIII. ASIST R A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA

ADMINISTI ACIÓN PÚBLICA, PARTICIPAR EN LAS SUBCOMISIONES QUE SE CREEN EN EL ÁMBITO DE COMPETE CIA DE LA SECRETARÍA Y ENTREGAR LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS QUE LE SEAN SOLICITADOS;

IX. PROMOVER PREVIO CUERDO CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 33 X2023.

ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INVESTIGACIONES Y/O ESTUDIOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE TALLERES Y FOROS EN MATERIA AMBIENTAL EN EL ESTADO;

X. ATENDER TODOS LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA EN RELACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO, ASÍ COMO CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS;

XI. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE LA SECRETARIA CUANDO ESTAS LO REQUIERAN;

XII. ELABORAR PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPLESTOS EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LAS DETERMINACIONES EMITIDAS EN LOS TRÁMITES A CARGO DE ESTA DEPENDENCIA:

XIII. COMPILAR LAS NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA Y DIFUNDIRLAS AL INTERIOR DE ESTA;

XIV. INTERPONER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS O QUERELLAS QUE SE REQUIERA INTERPONER EN CONTRA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SECRETARÍA:

XV. DAR SEGUIMIENTO A TODOS LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE LA DEPENDENCIA SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO;

XVI. COORDINAR Y DIRIGIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE LOS TRÁMITES SEGUIDOS EN LA SECRETARÍA;

XVII. FORMULAR ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DICTÁMENES JURÍDICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS AS INTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA:

XVIII. RECIBIR, COORDINAR SU ATENCIÓN Y TURNAR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS LOS TRÁMITES AMBIENTALES QUE SE PROMUEVAN ANTE LA SECRETARÍA;

XIX. RECIBIR, EVALUAR Y EMITIR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANQ AMBIENTAL;

XX. RECIBIR, EVALUAR Y AUTORIZAR INFORMES PREVENTIVOS, MANIFIESTOS DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIOS DE RIESGO;

XXI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS OTORGADOS;

XXII. ORDENAR Y REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES A TODAS AQUELLAS OBRAS O ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA;

XXIII. ORDENAR Y LLEVAR A CABO LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN TEMPORAL, DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, SEGÚN SEA EL CASO, DE OBRAS, ACTIVIDADES, FUENTES CONTAMINANTES Y LAS INSTALACIONES EN QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE DEN LUGAR A RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES, CASOS DE CONTAMINACIÓN CON REPERCUSIONES PELIGROSAS A LOS SISTEMAS O CUALQUIER OTRO CUPUESTO, CONTEMPLADO EN LA LEGISLACIÓN;

XXIV. FORMULAR DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN A QUELLOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA TENGA CONOCIMIENTO DE ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS AMBIENTALES:

XXV. ANALIZAR LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS UNIFICADOS, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

JUSTIFICATIVOS, LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN MODALIDAD PEGIONAL Y LOS ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN PARA EMITIR LA OPINIÓN TÉCNICA CON RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO;

XXVI. IDENTIFICAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE FUEDAN CAUSAR IMPACTO AMBIENTAL E INFORMAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA;

XXVII. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES O ARCHIVOS A SU CARGO;

XXVIII. FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, ACUEPDOS, MANUALES Y POLÍTICAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA;

XXIX. DESIGNAR Y REVOCAR A SERVIDORES PÚBLICOS CON EL CARÁCTER DE DELEGADOS O MANDATARIOS EN LOS JUICIOS EN LOS QUE LA SECRETARÍA SEA PARTE, Y

XXX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 520. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).
EXPEDIENTE: 337/2023.

I. ELABORAR E INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE ESTA SECRETAPÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU PRESENTACIÓN AL SECRITARIO;

II. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA ASIGNACIÓN Y LIBERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS AUTORIZADO A ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR;

III. OPERAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS, A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO:

IV. OPERAR EL SISTEMA CONTABLE, ASÍ COMO CONTROLAR Y LLEVAR LOS REGISTROS DEL EJERCICIC DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, TANTO DE RECURSOS ESTATALES COMO FEDERALES, E INFORMAR CONTINUAMENTE AL TITULAR SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE ESTA; V. ADMINISTRAR Y EL BORAR LOS TRÁMITES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEPOS QUE INTEGRAN EL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO A ESTA SECRETARÍA, Y REALIZAR SU CORRECTO REGISTRO CONTABLE; VI. PROPONER AL SECRETARIO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTA SECRETARÍA:

VII. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EN LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE ESTA SECRETARÍA;

VIII. INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA:

IX. REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y BIENES, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO; X. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS Y DISPOSICIONES DEL SECRETARIO PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, ASEGURAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CARGO DE ESTA DEPENDENCIA;

XI. APLICAR Y VERIFICAR EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIO DE LOS ACTIVOS A CARGÓ DE ESTA SECRETARÍA Y EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES; XII. APLICAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS RESPECTO A NOMBRAMIENTOS, ESCALAFÓN, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS Y CONTROL DE ASISTENCIAS;

SECRETARÍA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES; XV. LLEVAR EL CONTROL Y MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS A NOMBRE DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LAS CONCILIACIONES BANCARIAS RESPECTIVAS;

XIII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL;

XVI. APLICAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, POR EL CONSEJO ESTATAL DE PLANEACIÓN Y POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; XVII. OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y POR EL CONSEJO ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRESUPUESTOS ANUALES, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y PARA SU PRESENTACIÓN AL SECRETARIO Y A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

XVIII. GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES AUTORIZADOS;

XIX. SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA DEPENDENCIA;

XX. ADMINISTRAR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE L SECRETARÍA;

XXI. VIGILAR LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SECRETARÍA;

XXII. ADMINISTRAR RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL FONDO AMBIENTAL FIDEICOMISOS;

XXIII. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ADQUIRIDOS POR ESTA SECRETARÍA:

XXIV. EVALUAR Y DEFINIR LA INFRAESTRUCTURA DE HARDWARE, SOFTWARE Y COMUNICACIONES



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLI O SUSTENTABLE (SDS).

REQUERIDA POR ESTA SECRETARÍA, PARA LLEVAR A EFECTO LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE SE AUTORICEN. DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE;

XXV. COADYUVAR EN LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADQUISICIÓN INSTALACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS PROGRÂMAS DE SOFTWARE DE ESTA SECRETARÍA;

XXVI. DIFUNDIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN, SEGURIDAD Y UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTA SECRETARÍA:

XXVII. ADMINISTRAR, INSTRUMENTAR Y ACTUALIZAR LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL SITIO WEB DE ESTA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA;

XXVIII. PROPORCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA SECRETARÍA, EL SOPORTE NECESARIO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, Y

XXIX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS APLICABLES.".

Ley para la Gestión integral de los Residuos en el Estado de Yucatán

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR CEJETO REGULAR LA GENERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, Y PELIGROSOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y DE MANEJO ESPECIAL, PROPICIANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

II.- ALMACENAMIENTO: LA RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS RESIDUOS EN LUGARES PROPICIOS PARA PREVENIR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES Y A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, EN TANTO SON REUTILIZADOS, RECICLADOS, TRATADOS PARA SU APROVECHAMIENTO O SE DISPONE DE ELLOS:

XII.- DISPOSICIÓN FINAL: LA ACCIÓN DE DEPOSITAR O CONFINAR PERMANENTEMEN E RESIDUOS EN SITIOS E INSTALACIONES CUYAS CARACTERÍSTICAS PERMITAN PREVENIR AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS;

XXXIV.- RELLENO SANITARIO: LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA QUE A PLICA MÉTODOS DE INGENIERÍA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, UBICADA EN SITIOS ADECUALIOS AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO Y A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y TÉCNICAS AMBIENTALES, DONDE LOS RESIDUOS SE DEPOSITAN Y COMPACTAN AL MENOR VOLUMEN FRÁCTICO POSIBLE, Y SE CUBREN CON MATERIAL NATURAL O SINTÉTICO PARA PREVENIR O REDUCIR LA LIBERACIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, LOS PROCESOS DE COMBUSTIÓN NO CONTROLADA, LA GENERACIÓN DE MALOS OLORES, LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA Y DEMÁS PROBLEMAS AMBIENTALES Y SANITARIOS;

XLII.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LESTADO DE YUCATÁN;

XLVIII.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: EL INSTRUMENTO POR EL QUE SE EVILÚA Y AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE EMISIONES CONTAMINANTES, PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DE UN SOLO PROCEDIMIENTO QUE AMPARE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY: I.- EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

III.- EVALUAR Y AUTORIZAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

PLANES DE MANEJO Y PROYECTOS EJECUTIVOS SOBRE RESIDUOS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO OTORGAF LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA:

IV.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL E IMPONER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN

V.- PROMO REPROGRAMAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CON LA FARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS GENERADORES;

IX.- AUTORIZAR Y CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O MANEJADOS POR MICROGENERADORES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LA FEDERACIÓN:

X.- ESTABLECER E INTEGRAR EL REGISTRO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES ÚNICAS OTORGADAS, LOS PLANES DE MANEJO Y LOS PROGRAMAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS A LA RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE AL EFECTO SE EMITAN; XI.- PROMOVER Y DESARROLLAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE MANEJO ESPECIAL Y PESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNIOAS AMBIENTALES QUE SE EMITAN;

ARTÍCULO 9.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- CONOCER, PREVENIR Y REGULAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SU GESTIÓN INTEGRAL Y LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS POR ESTOS RESIDUOS;

V.- PROPORCIONAR O CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SAPACITANDO A LOS QUE INTERVENGAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS;

X- ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS;

IX.- REALIZAR EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE CONCESIONEN;

XI.- REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;

XII.- CONTROLAR Y PROHIBIR LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO, EN LOTES BALDÍOS O SITIOS NO CONTROLADOS DE RESILUOS SÓLIDOS;

XIV.- IMPONER SANCIONES E INCENTIVOS, ASÍ COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICÁBLES POR CUMPLIMIENTO O INFRACCIONES A ESTA LEY;

ARTÍCULO 43.- EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS: I.- REDUCCIÓN EN LA FUENTE:

II.- SEPARACIÓN;

III.- REUTILIZACIÓN;

IV.- LIMPIA O BARRIDO:

V .- ACOPIC;

VI.- RECOLECCIÓN;

VII.- ALMACENAMIENTO

VIII.- TRASLADO O TRANSPORTACIÓN;

IX.- CO-PROCESAMIENTO,

X .- TRATAMIENTO;

34



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).
EXPEDIENTE: 337/2023.

XI.- RECICLAJE, Y XII.- DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO V

DE LOS RELLENOS SANITARIOS

ARTÍCULO 55.- LOS RELLENOS SANITARIOS DEBEN SER AUTORIZADOS Y REGULADOS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, <u>LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTA C DE YUCATAN</u>, Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 56.- AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ESTAS INSTALACIONES SE CERRARÁN SIGUENDO LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS CON TAL PROPÓSITO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS CORRESPONDIENTES O LAS NORMAS TÉCNICAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O EN LAS AUTORIZACIONES, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS QUE SE HAYAN OTORGADO Y/O A LAS SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER.

ARTÍCULO 57.- LA SELECCIÓN Y CLAUSURA DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS, SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO Y LAS NORMAS AMBIENTALES APLICABLES.

TÍTULO SEXTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 58.- EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL COMPRENDE LAS ETAPAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LA ETAPA DE LIMPIA O BARRIDO.

ARTÍCULO 59.- SE REQUIERE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Y LA AÚTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA
LLEVAR A CABO LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL ESTABLECIDAS
EN LAS FRACCIONES II, III Y DE LA V A LA XII DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY.

LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER RENOVADA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTÁBLEZCA EL REGLAMENTO.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 97.- CUANDO EXISTA RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DE DAÑO O DETERIORO DE LOS RECURSOS NATURALES, CASOS DE CONTAMINACIÓN CON REPERCASIONES IRREPARABLES O DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES O LA SALUD PÚBLICA LA SECRETARÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS ORDENARÁN FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I.- ASEGURAMIENTO DE LOS MATERIALES, RESIDUOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, VEHÍCULOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS;
- II.- ASEGURAMIENTO, AISLAMIENTO, SUSPENSIÓN O RETIRO, TEMPORALMENTE EN FORMA PARCIAL O TOTAL, SEGÚN CORPESPONDA, DE LOS BIENES, EQUIPOS Y ACTIVIDADES QUE GENEREN EL RIESGO O DAÑO SIGNIFICATIVO;
- III.- CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS INSTALACIONES O FUENTES CONTAMINANTES EN QUE SE MANEJEN O SE PRESTE EL SERVICIO, Y
- IV. LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 99.- LAS SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES, CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES DOS PRECENTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES DE ELLA EMANEN: I.- MULTA DE MIL A CINCUENTA MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN. II.- CLAUSURA TEMPOPAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, ACTIVIDAD O FUENTE DE CONTAMINACIÓN, CUANDO SE



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

INCURRA EN CUALQUIER A DE LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO EL INFRACTOR NO HUBIERE CUMPLIDO EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD, CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN O DE SEGURIDAD ORDENADAS, Y B) EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, ENTENDIÉNDOSE COMO REINCIDENTE, AL INFRACTOR QUE INCURRA MÁS DE UNA VEZ EN CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, EN UN PERIODO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA PRIMERA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA O CUANDO LAS INFRACCIONES NO GENEREN EFECTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE. EN ESTE CASO, ADEMÁS SE IMPONDRÁ UNA MULTA QUE PODRÁ SER DE HASTA EL TRIPLE DEL MONTO IMPUESTO LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN. III.- SUSPENSIÓN O CANCELA IÓN DEL PERMISO, CONCESIÓN, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE SE HUBIERE OTORGADO.

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 103.-TODA PERSONA PODRÁ DENUNCIAR HACIENDO CONSTAR SU PERSONALIDAD O DE MANERA ANÓNIMA ANTE LA SECRITARÍA, CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE PRODUZCA O PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES DERIVADOS DEL MANEJO INADECUADO DE LOS RESIDUOS, O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN MATERIAS RELACIONADAS CON LA MISMA.

El Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatan:

ARTÍCULO 3. LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE SEÑALEN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN SER CONVENIDAS PREVIAMENTE ENTRE ÉSTOS Y LA SECRETARÍA.

DEL MISMO MODO, LOS YUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN PROGRAMA MUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO REPORTAR DE MANERA ANUAL LOS VOLÚMENES DE GENERACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DICHOS RESIDUOS AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 102 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CORRESPONDE:

I. AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y
II. A LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 7. EL PODER EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR LAS ACCIONES Y OMISIONES RESPECTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECTIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS O DE ALGUNAS DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LOS CUALES PODRÁN SER CONCESIONADOS TOTAL O LA CIALMENTE A PARTICULARES;

II. OTORGAR CONCESIONES TOTALES O PARCIALES PARA ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;

VII. IDENTIFICAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE OCASIONEN UN DAÑO AL MÉDIO AMBIENTE DERIVADO DE UN MANEJO DEFICIENTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y ORDENAR LA REMEDIACIÓN DEL SITIO.

ARTÍCULO 8. LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL RESOLUTIVO DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

I. PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS;

.

II. CENTROS DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;
III. SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y/O TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROL DO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

ESPECIAL:

IV. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;

V. PLANTAS DE SELECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;

VI. PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECICLAJE O CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

VII. SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, Y

VIII. AUTORIZACIÓN DE FUENTES FIJAS QUE EMITAN PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE COMPETENCIA ESTATAL.

ARTÍCULO 11. PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DISEÑARÁ UN ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO POR ZONAS, BAJO LOS CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN, ECONOMÍA DE ESCALA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, <u>LA SECRETARÍA SE COORDINA SÁ CON LOS AYUNTAM!ENTOS, LOS CUALES APORTARÁN INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</u>, Y LOS DEMÁS DATOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN REFERIDO.

ARTÍCULO 12. EL DISEÑO DE LOS ESQUEMAS DE CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO POR ZONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ COMO BASE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

I. NÚMERO DE HABITANTES;

II. VOLUMEN DE RESIDUOS GENERADOS:

III. VÍAS DE COMUNICACIÓN:

IV. ACCESIBILIDAD:

V. ÁREA DE INFLUENCIA, Y

VI. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 14. EN CADA ZONA DE ATENCIÓN, <u>LOS AYUNTAMIENTO PARTÍCIPE DESIGNARÁN, DE</u>
ENTRE LOS MISMOS. A UN MUNICIPIO O EN SU CASO, VARIOS MUNICIPIOS QUE FUNGIRÁN COMO
CENTROS DE SERVICIO PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN DICHA ZONA.

ARTÍCULO 15. PARA LA ADECUADA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN CREAR LAS ENTIDADES U ORGANISMOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS, CUYAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL DECRETO O ACUERDO DE CREACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 40. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A ALGUNA DE LAS ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, ADEMÁS DE LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY, ESTARÁN OBLIGADOS A:

I. CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Y CON ELLO LA CLAVE DE AUTORIZACIÓN.

II. DISPONER LOS RESIDUOS EN SITIOS AUTORIZADOS POR LA SECREMARÍA;

III. CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR Y RESPONDER A ACCIDENTES QUE INVOLUCREN LOS RESIDUOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES AMBIENTALES, DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE;

IV. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDIOS;

V. PRESENTAR INFORMES ANUALES POR LAS ACCIONES DE MANEJO DE LOS RESIDUOS Y EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA COMO PARTE INTEGRAL DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, SEGÚN SE DETERMINE EN LA AUTORIZACIÓN DE ICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, Y VI. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES AFLICAELES.

ARTÍCULO 42. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES GENERADORAS DE RESIDUOS DEBERÁN



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

CLASIFICAR LOS MISMOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETEUCIAS.

ARTÍCULO 43. LOS AYUNTAMIENTOS AUTORIZARÁN LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 44. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN PROMOVER QUE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SE REALICE DE ACUERDO A LOS COLORES QUE SE ENLISTAN:

I. VERDE: ORGÁNICOS;

II. GRIS: INORGÁNICO;

III. AMARILLO: PAPEL Y CARTÓN;

IV. AZUL CIELO: METAL;

V. AZUL AGUAMARINA: VIDRIO;

VI. AZUL OSCURO: PLÁSTICOS;

VII. CAFÉ: MADERA, Y VIII. ROSA: TEXTILES.

ARTÍCULO de EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ES UN INSTRUMENTO DE CONSULTA PARA LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD INTERESADOS EN CONOCER LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 47. LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA RECOPILACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS QUE INTEGRARÁN EL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍQUEO 48. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEBENA CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES: I. <u>CVAVES DE</u> AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A ALGUNA DE LAS ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL;

II. DEPENDENCIAS U ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RAYAN IMPLEMENTADO ALGÚN SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL;

III. AUTOR ZACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA;

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MANEJO DE RESIDUOS EN EL ESTADO, E

V. INFORME DE ACTIVICADES DERIVADAS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 52. PARA INICIAR LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR POR ESCRITO UNA SOLICITUD DIRIGIDA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- A) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL GENERADOR, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
- B) GIRO O ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, Y
- C) DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

 II. LLENAP EL FORMATO DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, Y PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES
 ANÁLISIS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL O EMISIONES DE COMPETENCIA
 ESTATAL CON UNA ANT GÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
 ANTE LA SECRETARÍA. DE ACUERDO A LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
 QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA. TODA LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTARÁ EN
 ORIGINAL IMPRESO Y UNA COPIA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MAGNÉTICOS O LOS MEDIOS
 ELECTRÓNICOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA;

III. SE DEROGA.

IV. PRESENTAR LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE

. 12



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

HACIENDA DEL ESTADO;

V. PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD. ASÍ COMO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE A SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE QUE EL OBLIGADO SEA UNA PERSONA MORAL;

VI. ACOMPAÑAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;

VII. ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL OBLIGADO Y DEL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN;

VIII. ANEXAR COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA IMPRESA;

IX. PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL SITIO RECEITOR DE SUS RESIDUOS, TRATÁNDOSE DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO O TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, Y

X. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA Y SEAN NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INTERESADOS PRESENTARÁN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, FIRMADA AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, EN LOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE SE DISPONGAN PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 99. QUIEN CONTAMINE O DETERIORE EL SUELO, SUBSUELO, MANTOS ACUÍFEROS Y DEMÁS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ESTARÁ OBLIGADO A REMEDIAR O MITIGAR EL DAÑO OCASIONADO.

ARTÍCULO 100. TODA PERSONA QUE GENERE Y MANEJE RESIDUOS, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS SITIOS QUE CONLLEVE UN RIESGO A LA SALUD HUMANA Y AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 102. LA SECRETARÍA INTEGRARÁ AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EL INVENTARIO DE SITIOS CONTAMINADOS POR RESIDUOS, QUE CONTENDRÁ AL MENOS LOS DATOS SIGUIENTES: I. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SITIO CONTAMINADO:

II. NOMBRE DEL POSEEDOR O PROPIETARIO:

III. SUPERFICIE AFECTADA;

IV. ESTADO AMBIENTAL DEL SITIO CONTAMINADO COMO UN PASIVO O ACTIVO;

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES/PROCESOS REALIZADAS EN EL SITIO;

VI. PERIODO DE OPERACIÓN DEL SITIO;

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE RESIDUOS CONTAMINANTES;

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS Y COMPUESTOS CONTAMINANTES:

IX. DETERMINAR PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS;

X. DETERMINACIÓN DE RUTAS DE EXPOSICIÓN;

XI. DESCRIPCIÓN DE LAS POBLACIONES AFECTADAS DIRECTAMENTE : NDIPECTAMENTE;

XII. DESCRIPCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS DIRECTAMENTO E INDIRECTAMENTE;

XIII. DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL IMPACTO;

XIV. ESPECIFICACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN COLINDANTES, Y

XV. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE PRIORIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.

ARTÍCULO 111. LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, APLICARÁN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN.

La NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, indica:

"0. INTRODUCCIÓN

EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, LA MODIFICACIÓN DE LAS ACTIDADES FODUCTIVAS Y EN



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). EXPEDIENTE: 337/2023.

PARA ASIMILAR LA CANTIDAD DE RESIDUOS QUE GENERA LA SOCIEDAD; POR LO QUE ES NECESARIO CONTAR CON SISTEMAS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS ADECUADOS CON LA REALIDAD DE CADA LOCALIDAD, POR TAL MOTIVO Y COMO PARTE DE LA POLÍTICA AMBIENTAL QUE PROMUEVE EL GOBIERNO FEDERAL, SE PRETENDE A TRAVÉS DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM), LA CUAL REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECÍAL, QUE LOS SITIOS DESTINADOS A LA UBICACIÓN DE TAL INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO SU DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CLAUSURA, MONITOREO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; SE LLEVEN A CABO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LOS RECURSOS NATURALES, LA MINIMIZACIÓN DE LOS EFECTOS CONTAMINANTES PROVOCADOS POR LA INADECUADA DISPOSICIO DE LOS RE IDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN GENERAL.

1. OBJETIVO

LA PRESENTE NORMA ÖFICIAL MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE SELECCIÓN DEL SITIO, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

7. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS Y OPERATIVAS DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS SEÑALADOS EN LA TABLA 2 EL PROYECTO EJECUTIVO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO.

7.1 TODOS LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEBEN CONTAR CON UNA BARRERA GEOLÓGICA NATURAL C EQUIVALENCE, A UN ESPESOR DE UN METRO Y UN COEFICIENTE DE CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA, DE AL MENOS 1 X 10-7 CM/SEG SOBRE LA ZONA DESTINADA AL ESTABLECIMIENTO DE LAS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL; O BIEN, GARANTIZARLA CON UN SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN EQUIVALENTE.

7.2 SE DEBE GARANTIZAR LA EXTRACCIÓN, CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y CONTROL DE BIOGÁS GENERADO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL. UNA VEZ QUE LOS VOLÚMENES Y LA EBAD DE LOS RESIDUOS PROPICIEN LA GENERACIÓN DE BIOGÁS Y DE NO DISPONERSE DE SISTEMAS PARA SU APROVECHAMIENTO CONVENIENTE, SE PROCEDERÁ A SU QUEMA YA SEA A TRÁVÉS DE POZOS INDIVIDUALES O MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RED CON QUEMADORES CENTRALES.

7.3 DEBECONSTRUIRSE UN SISTEMA QUE GARANTICE LA CAPTACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL LIXIVIADO GENERADO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL. EL LIXIVIADO DEBE SER RECIRCULADO EN LAS CELDAS DE RESIDUOS CONFINADOS EN FUNCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE HUMEDAD PARA LA DESCOMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS, O BIEN SER TRATADO, O UNA COMBINACIÓN DE AMBAS.

7.4 SE DEBE DISEÑAR UN DRENAJE PLUVIAL PARA EL DESVÍO DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y EL DESALOJO DEL AGUA DE LLUVIA, MINIMIZANDO DE ESTA FORMA SU INFILTRACIÓN A LAS CELDAS.

7.5 EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA DE EMERGENCIA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, CUANDO ALGUNA EVENTUALIDAD; DESASTRE NATURAL O EMERGENCIA DE CUALQUIER ORDEN NO PERMITAN LA OPERACIÓN EN EL FRENTE DE TRABAJO; DICHA ÁREA DEBE PROPORCIONAR LA MISMA SEGURIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA QUE LAS CELDAS DE OPERACIÓN ORDINARIAS.

7.6 LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN ANTES DETALLADA DEBERÁN ALCANZAR LOS SIGUIENTES NIVELES MÍNIMOS DE COMPACTACIÓN:

TABLA NO. 3 REQUERIMIENTOS DE COMPACTACIÓN

SITIO	COMPACTACION	RECEPCION DE
	DE LOS	RESIDUOS .
	RESIDUOS KG/M³	SOLIDOS TON/DIA
A1	MAYOR DE 700	MAYOR DE 750



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/20 23.

	A2	MAYOR DE 600	100-750
В		MAYOR DE 500 &	50-100
	С	MAYOR DE 400	10-50

7.7 SE DEBE CONTROLAR LA DISPERSIÓN DE MATERIALES LIGEROS, LA FAUNA NOCIVA Y VA INFILTRACIÓN PLUVIAL. LOS RESIDUOS DEBEN SER CUBIERTOS EN FORMA CONTINUA Y PENTRO DE UN LAPSO MENOR À 24 HORAS POSTERIORES A SU DEPÓSITO.

7.8 EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, ADOPTARÁ MEDIDAS PARA QUE LOS SIGUIENTES RESIDUOS NO SEAN ADMITIDOS:

- A) RESIDUOS LÍQUIDOS TALES COMO AGUAS RESIDUALES Y LÍQUIDOS INDUSTRIALES DE PROCESO, ASÍ COMO LODOS HIDRATADOS DE CUALQUIER ORIGEN, CON MÁS DE 85% DE HUMEDAD CON RESPECTO AL PESO TOTAL DE LA MUESTRA.
- B) RESIDUOS CONTENIENDO ACEITES MINERALES.
- C) RESIDUOS PELIGROSOS CLASIFICADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

7.8.1 LOS LODOS DEBEN SER PREVIAMENTE TRATADOS O ACONDICIONADOS ANTES DE SU DISPOSICIÓN FINAL EN EL FRENTE DE TRABAJO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

7.9 LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEBERÁN CONTENER LAS SIGNIENTES OBRAS COMPLEMENTARIAS:

TABLA NO. 4 OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS DE ACUERDO AL TIPO DE DISPOSICIÓN FINANDO

	Α	В	c '
CAMINOS DE ACCESO	X	×	×
CAMINOS INTERIORES	X	X	
CERCA PERIMETRAL	X	X	X
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO	X	×	X
BÁSCULA	X	X	
AGUA POTABLE, ELECTRICIDAD Y DRENAJE	×	X	
VESTIDORES Y SERVICIOS SANITARIOS	X	X	X
FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO (MÍNIMO 10 METROS)	X	X X	X
OFICINAS	X	-1	
SERVICIO MÉDICO Y SEGURIDAD PERSONAL	X		

^{7.10} EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEBERÁ CONTAR CON:

A) UN MANUAL DE OPERACIÓN QUE CONTENGA:

- O DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAL, VEHÍCULOS Y MATERIALES, PROHIBIENDO EL INGRESO DE RESIDUOS PELIGROSOS, RADIACTIVOS O INACEPTABI ES.
- MÉTODO DE REGISTRO DE TIPO Y CANTIDAD DE RESIDUOS INGRESADOS.
- O CRONOGRAMAS DE OPERACIÓN.
- O PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y MONITORSO AMBIENTAL DE BIOGÁS, LIXIVIADOS Y ACUÍFEROS.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). EXPEDIENTE: 337/2023.

O DISPOSITIVOS DE SE JURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA: INCENDIOS, EXPLOSIONES, SISMOS, MÉMOMENOS METEOROLÓGICOS Y MANEJO DE LIXIVIADOS, SUSTANCIAS REACTIVAS, EXPLOSIVAS E INFLAMABLES.

- O PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN.
- O PERFIL DE PUESTOS.
- O REGLAMENTO INTERIO.

B) UN CONTROL DE REGISTRO:

- O INGRESO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, MATERIALES, VEHÍCULOS, PERSONAL Y VISITANTES.
- O SECUENCIA DE LLENADO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.
- O GENERACIÓN Y MANEJO DE LIXIVIADOS Y BIOGÁS.
- O CONTINGENCIAS.

C) INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES.

7.11 PARA ASEGURAR LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, SE DEBERÁ INSTRUMENTAR UN PROGRAMA QUE INCLUYA LA MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ADEMÁS DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE DICHOS SITIOS Y CONSERVAR Y MANTENER LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES:

7.11.1 MONITOREO DE BIOGÁS

SE DEBE ELABORAR UN PROGRAMA DE MONITOREO DE BIOGÁS QUE TENGA COMO OBJETIVO, CONOCER EL GRADO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y DETECTAR MIGRACIONES FUERA DEL PREDIO. DICHO PROGRAMA DESE ESPECIFICAR LOS PARÁMETROS DE COMPOSICIÓN, EXPLOSIVIDAD Y FLUJO DEL BIOGÁS.

7.11) 2 MONITOREO DE LIXIVIADO

SE DEBE ELABORAR UN PROGRAMA DE MONITOREO DEL LIXIVIADO, QUE TENGA COMO DEJETIVO CONOCER SUS CARACTERÍSTICAS DE POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH), DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO DEOS), DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO) Y METALES PESADOS.

7.11.3 MONTOREO DE A UÍFEROS

LOS PROGRAMAS DE MONITOREO DEBEN CONTAR CON PUNTOS DE MUESTREO QUE RESPONDAN A
LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SISTEMA DE FLUJO HIDRÁULICO, MISMO QUE DEFINE LA ZONA
DE INFLUENCIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, Y POR LO MENOS, DOS POZOS DE MUESTREO, UNO
AGUAS ARRIBA Y OTRO AGUAS ABAJO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL. LOS PARÁMETROS BÁSICOS
QUE SE CONSIDERARÁN EN EL DISEÑO DE LOS POZOS SON:

- GRADIENTES SUPERIOR Y DESCENDENTE HIDRÁULICO.
- O VARIACIONES NATURALES DEL FLUJO DEL ACUÍFERO.
- O VARIACIONES ESTACIONALES DEL FLUJO DEL ACUÍFERO.
- O CALIDAD DEL AGUA ANTES Y DESPUÉS DEL ESTABLECIMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL. LA CALIDAD DE REFERENCIA ESTARÁ DEFINIDA POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL AGUA NATIVA.

7.12 CUA QUIER ACTIVIDAD DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL NO DEBERÁ ÁFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN LA PRESENTE NORMA, NI SIGNIFICAR UN RIESGO PARA LAS PERSONAS QUE LA REALICEN.

8. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, TIPO D (MENOS DE 10 TONELADAS DIARIAS)

8.1 GARANTIZAR UN COEFICIENTE DE CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA DE 1 X 10° CM/SEG, CÓN UN ESPESOR MÍNIMO DE UN METRO, O SU EQUIVALENTE, POR CONDICIONES NATURALES DEL TENRENO, O BIEN, MEDIANTE LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL SITIO CON BARRERAS NATURALES O ARTIFICIALES.

8.2 UNA COMPACTACIÓN MÍNIMA DE LA BASURA, DE 300 KG/M³.



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROL O SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

8.3 COBERTURA DE LOS RESIDUOS, POR LO MENOS CADA SEMANA.

8.4 EVITAR EL INGRESO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL.

8.5 CONTROL DE FAUNA NOCIVA Y EVITAR EL INGRESO DE ANIMALES

8.6 CERCAR EN SU TOTALIDAD EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

9. CLAUSURA DEL SITIO

9.1 COBERTURA FINAL DE CLAUSURA

LA COBERTURA DEBE AISLAR LOS RESIDUOS, MINIMIZAR LA INFILTRACIÓN DE LÍQUIDOS CELDAS, CONTROLAR EL FLUJO DEL BIOGÁS GENERADO, MINIMIZAR LA EROSIÓN Y BRINDAR UN DRENAJE ADECUADO.

LAS ÁREAS QUE ALCANCEN SU ALTURA FINAL Y TENGAN UNA EXTENSIÓN DE DOS HESTÁREAS DEBEN SER CUBIERTAS CONFORME AL AVANCE DE LOS TRABAJOS Y EL DISEÑO ESPECÍFICO DEL SITIO.

9.2 CONFORMACIÓN FINAL DEL SITIO

LA CONFORMACIÓN FINAL QUE SE DEBE DAR AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEBE CONTEMPLAR LAS RESTRICCIONES RELACIONADAS CON EL USO DEL SITIO, ESTABILIDAD DE TALUDES, LÍMITES DEL PREDIO, CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA FINAL DE CLAUSURA, DRENAJES SUPERFICIALES Y LA INFRAESTRUCTURA PARA CONTROL DEL LIXIVIADO Y BIOGÁS.

9.3 MANTENIMIENTO

SE DEBE ELABORAR Y OPERAR UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE POSCLAUSURA PARA TODAS LAS INSTALACIONES DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, POR UN PERIODO DE AL MENOS 20 AÑOS. ESTE PERIODO PUEDE SER REDUCIDO CUANDO SE DEMUESTRE QUE YA NO EXISTE RIESGO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE. EL PROGRAMA DEBE INCLUIR EL MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA FINAL, DE CLAUSURA, PARA REPARAR GRIETAS Y HUNDIMIENTOS PROVOCADOS POR LA DEGRADACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EROSIÓN (ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y VIENTO).

9.4 PROGRAMA DE MONITOREO

SE DEBE ELABORAR Y OPERAR UN PROGRAMA DE MONITOREO PARA DETECTAR CONDICIONES INACEPTABLES DE RIESGO AL AMBIENTE POR LA EMISIÓN DE BIOGÁS Y GENERACIÓN DE LIXIVIADO, EL CUAL DEBE MANTENERSE VIGENTE POR EL MISMO PERIODO QUE EN EL FUNTO 9.3 DE LA PRESENTE NORMA.

9.5 USO FINAL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL:

DEBE SER ACORDE CON EL USO DE SUELO APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LAS RESTRICCIONES INHERENTES A LA BAJA CAPACIDAD DE CARGA, POSIBILIDAD DE HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES Y PRESENCIA DE BIOGÁS.

14. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

14.1 LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LAS VIOLACIONES A LA MISMA SE SANCIONARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DEMÁS ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES.

Asimismo, y en atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Página de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la sección de trámites y servicios, encontrando la información que se detalla en la siguiente captura:

Trámites y servicios SDS Yucatán

 Evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la Factibilidad Urbana Ambiental

La Factibilidad Urbana Ambiental es un dictamen que emite la Secretaria, el cual determina que una obra o actividad es compatible con el uso del suelo de la zona donde se pretende realizar.

"AVISO: De la manera más atenta, para agilizar la emisión de los Dictámenes de Factibilidad Urbano Ambiental, se les solicita a los promoventes, consultores y púlico en general: presentar coordenadas geográficas (latitud y longitud) o UTM en formato digital (CD o USB) en un archivo Excel versión 2013 al momento de la presentación de su solicitud en ventanilla única."

Oficial >

Más información y requisitos >

2.- Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades

Análisis del documento que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría o genera una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitario o atenuario.

Más información y requisitos >

3.- Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Estudio de Riesgo

Análisis del documento que contiene las acciones proyectadas de una obra o actividad, los riesgos que representan al equilibrio ecológico o al ambiente, las medidas técnicas preventivas, correctivas o de seguridad para controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico.

El estudio de riesgo se presentará a requerimiento de la Secretaria o cuando sea recesario complementar la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades o cuando las características de la obra o actividad, su magnitud o considerable impacto en el ambiente o las condiciones del sitio en que se pretende desarrollar representen un riesgo y sea necesaria la boresentación de dicho estudio.

Más información y requisitos »

4.- Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Informe Preventivo

Análisis del documento que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría o genera una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitario o atenuario.

Más información y requisitos »

5. - Evaluación de Exención de Manifiesto de Impacto Ambiental

Evaluación de obras o actividades por ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación o mantenimiento de instalaciones, donde su ejecución no causará de equilibrios ecológicos, tomando en consideración la preservación y restauración de los ecosistemas.

Más información y requisitos >

6. - Licencia Ambiental Unica

460

Evaluar y autorizar el funcionamiento de fuentes fijas de emisiones contaminantes y la generación y manejo de los residuos de manejo especial de competencia estatal, mediante la tramitación de un soló procedimiento que ampere las autorizaciones emitidas en la normatividad ambiental vigente.

Al año inmediato siguiente de la emisión de autorización de la Licencia Ambiental Única deberá presentar la Cédula de Operación Ánual (COA) en los meses de marzo y junio de cada anualidad, para al reporte de sus emisiones y generación de los residuos, junto con los requisitos y los formatos que la Secretaria determine.

"TODA LA INFORMACIÓN DEBERÁ DE ESTAR CONTENIDA EN UNA CARPETA CON ARILLOS METÁLICOS Y DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA ESTA MISMA EN FORMA DIGITAL"

Más información y requisitos

infografia LAU

El formato Co

De la normatividad previamente establecida y de la consultada efectuada, se desprende:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

 Que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la ley y en otros ordenamientos legales.

- Que la <u>Federación</u> podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del distrito federal o de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- Que a los <u>Estados</u> les corresponde, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, <u>el establecimiento, regulación, administración y vigilancia</u> de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, y la <u>regulación</u> de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente ley; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la federación, en su caso, <u>la expedición de las autorizaciones correspondientes</u>, de conformidad con lo dispuesto por el Ley de la materia; y a los <u>Municipios</u>, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y <u>la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</u>
- Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico
 y la Protección al Ambiente, queda sujeto a la autorización de los Municipios, conforme a sus
 leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el
 funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento,
 reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.
- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el artículo 115, fracción III, inciso c), que los municipios tendrán a su cargo entre las funciones y servicios públicos que les compete, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y el diverso 85 ter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone que en el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con la autoridad estatal y federal, en materia de medio ambiente.
- Que el manejo integral de los residuos sólidos comprende las siguientes etapas: reducción
 en la fuente; separación; reutilización; limpia o barrido; acopio; recolección; almacenamiento;
 traslado o transportación; co-procesamiento; tratamiento; reciclaje, y disposición final; se
 entiende por disposición final, la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en
 sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la
 población, así como a los ecosistemas y sus elementos;
- Para la ubicación de un sitio de disposición final, se dará prioridad a los lugares donde operen
 los basureros municipales y deberán cubrir las especificaciones de ubicación de sitios



Organismo Público Autónomo

<u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

establecidas en las normas oficiales mexicanas y en el reglamento de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

- Que el relleno sanitario es la obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del territorio y a las normas oficiales mexicanas y técnicas ambientales, donde los residuos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible, y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al medio ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios:
- Que será considerada de <u>utilidad pública</u> la regulación, vigilancia y gestión integral de los residuos urbanos y de manejo especial.
- Que <u>Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán</u>, considera como autoridades responsables en materia ambiental: al titular del <u>Poder Ejecutivo</u>, al titular de la <u>Secretaría de Desarrollo Sustentable</u>, y a las <u>autoridades municipales</u> en la esfera de su competencia.
- Que el Poder Ejecutivo, emitirá las normas técnicas ambientales, las cuales tienen por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en, la limpia, recolección, traslado, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos; siendo que, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), podrá formular, sonducir, ejecutar y evaluar la política ambiental en el Estado de Yucatán, y vigilar su aplicación en el plan estatal de desarrollo y los programas que se establezcan en la materia, en congruencia con los que formule la federación.
- Que los Municipios tienen entre sus facultades y obligaciones, las siguientes: formular, conducir y evaluar la política ambiental del municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia; aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente ley y su reglamento; preservar, proteger y restaurar el ambiente en bienes y zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción, y que sean materia de su competencia, y prevenir y controlar la contaminación al ambiente ocasionados por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; entre otros.
- Que a nivel Estatal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponde emitir dictámenes sobre el impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades que no sean de competencia federal, será evaluado y sujeto a la autorización de ésta, con la participación de los municipios respectivos cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcar impactos ambientales significativos.
- Que el manifiesto de impacto ambiental, en su modalidad particular o general, el informe preventivo, el estudio de riesgo, el programa de restauración, y la licencia ambiental única;, son los procedimientos o estudios que pueden derivar de la <u>factibilidad urbana ambiental</u>; siendo que, que deberá obtenerse de manera previa a cualquier permiso o licencia de uso de suelo emitida por la autoridad municipal, en la cual <u>se determinará si es factible la realización del proyecto en el sitio, de acuerdo con la vocación del suelo y el nivel de impacto ambiental que pudiera causar conforme a lo establecido en los programas de ordenamiento ecclógico del</u>



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROL O SUSTENTABLE (SDE).
EXPEDIENTE: 337/2028.

territorio en el estado, los programas de desarrollo urbano de los municipios y la normatividad aplicable. la respuesta a la solicitud de factibilidad se dará a conocer mediante un dictamen y en su caso, se establecerán condicionantes al solicitante para el desarrollo del proyecto y para la presentación de algún estudio o estudios para la evaluación de impacto ambiental, el manejo adecuado de residuos de manejo especial o el control de emisiones de gases o partículas contaminantes a la atmósfera, este dictamen tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre y cuando se mantengan las condiciones urbanas y ambientales que prevalecían al momento de su expedición.

- Que el formato de solicitud de factibilidad urbana ambiental podrá presenterse físicamente o a través de los medios digitales que la secretaría determine, acompañando, en cualquier caso, los siguientes documentos: I. formato de solicitud dirigido al titular de la secretaría por parte del interesado, incluyendo, en su caso, el nombre del que realizará la obra o actividad, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del estado de yucatán; II. descripcion breve de la obra o actividad a desarrollarse; III. escrito que señale la ubicación del sitio con nomenclatura oficial, si la tuviese, junto con las coordenadas geográficas (latitud y longitud) o utm en formato digital, e indicar las poligonales con georreferencias, la superficie del predio y de la superficie total del proyecto; IV. descripción de los componentes del proyecto, los procesos involucrados y la infraestructura a desarrollar; V. planos y fotografías del sitio y sus alrededores; VI. copia de la identificación oficial de quien solicita; VII. descripción de los recursos naturales y los ecosistema presentes en el sitio del proyecto y sus colindancias; y VIII. comprobante de pago oficial del derecho correspondiente por el trámite solicitado, de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.
- Que el manifiesto de impacto ambiental será requerido a las personas que pretendan realizar obras o actividades estatales y municipales, y para la construcción y operación de plantas de tratamiento, recuperación, reciclaje, valorización y disposición final; estaciones de transferencia; y sitios de disposición de residuos sólidos trbanos y de manejo especial, mediante la cual autoriza la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- Que las personas físicas o morales que pretendan realiz r una o más de las obras o actividades referidas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, previo dictamen de factibilidad urbano ambiental emiti lo por la Secretaría, deberán iniciar el procedimiento condicionado en dicha factibilidad y prosentar la siguiente documentación: I. solicitud de autorización dirigida al titular de la secretaría, en formato librer la cual deberá contener, cuando menos: a). el nombre del solicitante y el carácter con el que comparece; b). el correo electrónico y domicilio para oír y ecibir notificaciones dentro del Estado de Yucatán; c). el domicilio fiscal del solicitante y su registro federal de contribuyentes; d). la descripción breve de la obra o actividad que se pretenda realizar, y e). el domicilio donde se pretende desarrollar el proyecto. II. un ejemplar del proyecto de factibilidad; III. un ejemplar del informe preventivo, de la manifestación de impacto ambiental, del estudio de riesgo o del programa de restauración; IV. cuando se trate de la manifestación de impacto ambiental,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

deberá adjuntarse, además del original a entregar, un resumen ejecutivo del proyecto con un mínimo de diez cuartillas y un máximo de veinte; V. dos copias del medio óptico o magnético del estudio que lo contenga, plasmado en un procesador de texto así como los planos e imágenes digitalizadas que conforman el proyecto; VI. fotocopia de la identificación del compareciente. VII. testimonio en original o copia certificada de la escritura constitutiva y de las modificaciones, si las hubjere, si el solicitante fuera persona jurídica colectiva; VIII. testimonio en original o copia certificada del poder o mandato otorgado, si se comparece como apoderado; IX. original o copia certificada del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en que se vaya a realizar la obra o actividad, así como las modificaciones, anexos o cualquier otra documentación que se estime pertinente; X. original o copia certificada de la licencia de uso de suelo, licencia de funcionamiento o licencia de fraccionamiento, según aplique, expedida por la autoridad municipal del lugar donde se realizará la obra o actividad; XI. comprobante de pago oficial de los derechos correspondientes, en términos de la ley general de hacienda del estado de yucatán; XII. según el tipo de proyecto, deberá presentar adicionalmente: a), en caso de tratarse de bancos de materiales presentará: original o copia certificada del permiso de exploración o explotación a los que se refiere el artículo 62 de la ley, otorgado por el ayuntamiento del lugar donde se pretenda realizar la obra o actividad; b), para el caso de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, se presentará el conjunto de planos del proyecto, obra o actividad, firmados por el responsable de la obra, consistente en: original o copia certificada del plano de lotificación. las obras o actividades que se realicen sin contar con la factibilidad urbanoambiental y la autorización de impacto ambiental, serán sanciónadas en los términos que establece la ley y este reglamento.

Que el Informe Preventivo, deberá contener los siguientes elementos: datos generales del solicitante y en su caso del responsable de la obra o actividad; datos generales del responsable de la elaboración del informe junto con la carta responsiva de elaboración y protesta de decir verdad firmada en original; nombre y ubicación con coordenadas geográficas o utm del proyecto; referencias, según corresponda, acerca de: a) las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, descargas o aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra o actividad, y b) los planes de desarrollo urbano o programas de ordenamiento ecológico territorial vigentes en el estado, en el cual está incluida la obra o actividad de que se trate descripción de la selección del sitio, preparación, construcción y operación en todas las etapas de la obra o actividad proyectada, así como el término de la obra, o actividad y abandono del sitio donde se pretende desarrollar; descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso, vayan a obtenerse o generarse como resultado de dicha obra o actividad, especificando las cantidades y sitios de abastecimiento, materiales y sustancias utilizadas, fuente de suministro de energía eléctrica y combustible, abastecimiento de agua potable o cruda, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipo de fesiduos y procedimientos para su tratamiento o disposición final; descripción del medio natural donde se pretenda realizar la obra o actividad, señalando los recursos naturales que se afectarán e indicando tipos, localización, dimensiones y cantidades; identificación y descripción de los



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad en sus distintas etapas, identificando los impactos significativos, acumulativos, sinérgicos o residuales con sus respectivas medidas de prevención, mitigación o compensación, así como el programa de monitoreo ambiental; programa calendarizado de las obras o actividades proyectadas, y memoria digital fotográfica de cada uno de los puntos geográficos de la poligonal y las colindancias del lugar donde se realizara la obra o actividad.

- Que admitida la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría formulará un extracto de la descripción del proyecto de la obra o actividad donde se manifieste el nombre, denominación o razón social del solicitante, la obra o actividad que se pretende realizar y la ubicación exacta del lugar del proyecto a evaluar, las coordenadas geográficas con la UGA que le corresponda en los ordenamientos ecológicos emitidos en el estado y el plazo que se concede para la consulta del expediente, el cual se publicará a costa del interesado por una sola vez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que para cualquier obra o actividad de carácter industrial, comercial o de servicios, considerada como riesgosa, se requerirá de la <u>licencia de uso del suelo</u> y de la respectiva <u>autorización que otorque la Secretaría en cita</u>, debiendo observarse las disposiciones de ley, y de las normas oficiales vigentes en materia de seguridad y operación correspondiente.
- Que la SDS, <u>vigilará</u> el cumplimiento de las condicionantes que haya dictado en la resolución de impacto ambiental y podrá solicitar al promovente la información complementaria o las aclaraciones que estime necesarias y que sean posteriores a la emisión de dicha resolución.
- Que toda persona tiene el derecho y el deber de <u>denunciar ante la Secretaría o la autoridad municipal</u>, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico, o esté en contravención de las disposiciones de esta ley y de los demás ordenamientos aplicables; siendo que, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, <u>podrán ordenar como medida de seguridad</u> los supuestos previstos en el artículo 132 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; y por violaciones a los preceptos de Ley referida y su reglamento, <u>impondrán las sanciones</u> administrativas dispuestas en el artículo 134 de dicho ordenamiento.
- Toda la documentación legal mencionada en el punto que precede deberá ser entregada a la Secretaría como parte de la solicitud, en horarios y días hábiles establecidos, dicha documentación también deberá entregarse digitalizada, ya que será cotejada para integrarla al expediente electrónico y una vez que se resuelva sobre la petición, se mandará la devolución de los documentos que hayan sido entregados a la Secretaría.
- A la Secretaría de conformidad al artículo 45, fracción IV del Código de la Administración Publica de Yucatán, elaborar el sistema estatal de información ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente; y de conformidad con el ordinal 7 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, se encerga de eva uar y autorizar la licencia ambiental única para el manejo integral de residuos, planes de manejo y proyectos ejecutivos sobre residuos que de ella deriven, así como otorgar los permisos,



Organismo Público Autónomo

O RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

licencias y autorizaciones para la gestión de residuos, en el ámbito de su competencia; verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de los generadores; autorizar y controlar los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación; establecer e integrar el registro de las licencias ambientales únicas otorgadas, los planes de manejo y los programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley, las normas oficiales mexicanas y las técnicas ambientales que al efecto se emitan, y promover y desarrollar en coordinación con el gobierno federal, las autoridades municipales y otras entidades, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y residuos peligrosos, de acuerdo a los criterios, normas oficiales mexicanas y las técnicas ambientales que se emitan.

Así también, la SDS será la responsable de la recopilación y actualización de los datos que integrarán el sistema de información sobre la gestión integral de los residuos, que es el instrumento de consulta para los diversos sectores de la sociedad interesados en conocer la situación actual en el manejo integral de los residuos en el Estado; siendo que, dicho sistema deberá contener por lo menos, los siguientes datos generales: claves de autorización de las personas físicas o morales que se dedican a alguna de las etapas de la gestión integral de los residuos de manejo especial; dependencias u organismos públicos y privados que hayan implementado algún sistema de manejo ambiental; autorizaciones de la licencia ambiental única; descripción de la situación actual del manejo de residuos en el estado, e informe de actividades derivadas del programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.

• Que los Ayuntamientos tienen las atribuciones de conocer, prevenir y regular los residuos sólidos, su gestión integral y la remediación de los sitios contaminados por estos residuos; proporcionar o concesionar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, capacitando a los que intervengan en la prestación del servicio sobre la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como supervisar la prestación de estos servicios; establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos; realizar el cobro por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial que concesionen; realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de esta ley; controlar y prohibir los tiraderos a cielo abierto, en lotes baldíos o sitios no controlados de residuos sólidos, e imponer sanciones e incentivos, así como medidas de seguridad aplicables por cumplimiento o infracciones a esta Ley.

De la normatividad previamente establecida, se advierte que, la Secretaría de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS). EXPEDIENTE: 337/2023.

Desarrollo Sustentable, es la entidad por la cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán formula y expide programas de ordenamiento ecológico del territorio de su jurisdicción; la gual tiene entre sus funciones expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; dictaminar, coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la ley de la materia; coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del estado; asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable; promover y vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las normas oficiales mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; <u>y a la eliminación de</u> excretas y residuos sólidos urbanos. Que entre algunos de los trámites y servicios que ofrece están la emisión del Dictamen de Factibilidad Urbana Ambiental y la Licencia Ambiental Única; siendo que, el primero, es requerido a las personas que pretendan realizar obras o actividades estatales y municipales, y para la construcción y operación de plantas de tratamiento. recuperación, reciclaje, valorización y disposición final; estaciones de transferencia; y stios de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mediante la cual autoriza la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la responsable de la recopilación y actualización de los datos que integrarán el sistema de información sobre la gestión integral de los residuos, que es el instrumento de consulta para los diversos sectores de la sociedad interesados en conocer la situación actual en el manejo integral de los residuos en el Estado; siendo que, dicho sistema deberá contener por lo menos, los siguientes datos generales: claves de autorización de las personas físicas o morales que se dedican a alguna de las etapas de la gestión integral de los residuos de manejo especial; dependencias u organismos públicos y privados que hayan implementado algún sistema de manejo ambiental; autorizaciones de la licencia ambiental única; descripción de la situación actual del manejo de residuos en el Estado, e informe de actividades derivadas del programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.

En consecuencia, si bien, los <u>municipios</u>, tienen a su cargo entre <u>las funciones y servicios</u> <u>públicos que les compete</u>, <u>la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</u>; no menos cierto es, que en atención a las <u>autorizaciones</u> que expide la <u>Secretaria de Desarrollo Sustentable</u> respecto a actos y servicios, en específico para la construcción y operación de plantas de tratamiento, recuperación, reciclaje, valorización y disposición final;



Organismò Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

estaciones de transferencia; y sitios de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mediante la cual autoriza la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados, la vigilancia del cumplimiento a dichas autorizaciones, así como por ser la responsable de la recopilación y actualización de los datos que integrarán el sistema de información sobre la gestión integral de los residuos, sí resulta un Sujeto Obligado competente para conocer de la información peticionada, esto es de los sitios de disposición final de basura, basureros municipales y tiraderos clandestinos del Estado de Yucatán; estos últimos, en razón que, las personas pueden denunciar ante la Secretaría o la autoridad municipal, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico, o esté en contravención de las disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, y de los demás ordenamientos aplicables; siendo que, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, podrán ordenar como medida de seguridad los supuestos previstos en el artículo 132 de la Ley de Protección en cita; y por violaciones a los preceptos de Ley referida y su reglamento, impondrán las sanciones administrativas dispuestas en el artículo 134 de dicho ordenamiento.

SEXTO. En el presente apartado, se abordará el estudio de la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso con número de folio 310571723000050.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, y de las que fueran hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante resolución número U.T/068/2023 de fecha veinte del referido mes y año, determinó su incompetencia para conocer de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

CONSIDERANDOS

CUARTO.- Que esta Unidad de Transparencia, hace del conocimiento de la solicitante que la información solicitada, misma que se encuentra detallada en el antecedente primero de la presente resolución se desprende una notoria incompetencia por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, por tanto, es procedente orientar al particular en la correcta dirección de la solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente. Para lo anterior, resulta fundamental en primer término, el análisis de las siguientes disposiciones normativas aplicables en la materia, mismas que son del terno literal siguiente:

De acuerdo a lo manifestado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS

públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;..."

"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transpatencia que tendrá las siguientes funciones:

...II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

(...)

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;..."

"Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se precederá conforme lo señala el párrafo anterior."

(Énfasis añadido)

Al respecto a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las quales serán ejercidas por el Cabildo:

(...)

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos;

(...)

XII.-Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico;"

"Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;"

Partiendo de lo citado en párrafos que preceden, se puede concluir que es de notoria incompetencia de este sujeto obligado proporcionar información requerida en la solicitad de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310571723000050, por tanto, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia, orienta al solicitante que deberá dirigir su solicitad de acceso a la información pública a los 106 Honorables Ayuntamientos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, por ser sujetos obligados competentes que pudieran conocer y poseer la información solicitada, tal y como disponen los artículos 41, fracciones VIII y XI!

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45 fracción II y V, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 4, 59, 79 párafo



...".

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

segundo y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Urraíad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta unicad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, orienta al solicitante que deberá tramitar y/o dirigir su solicitud de acceso a la información pública a los 106 Honorables Ayuntamientos del Estado de Yucatán, quienes pudieran conocer y poseer la información solicitada, de acuerdo con lo fundado y motivado en los considerandos de la presente resolución.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por oficio número D.J/U.T./009/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, rindió alegatos, mediante los cuales reiteró la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, la declaración de incompetencia, precisando lo siguiente:

De la disposición legal previamente citada, se concluye que la Secretaria de Devarrollo Sustentabli no es competente para emitir una respuesta respecto a lo nolicitado, debido a que no esta faculto do para poseer, tramitar, generar, recibir o autorizar algunzi información elecionada con lo petinionado, debido a que la información de la ubicación (coordenadas geográficas) y características de los sitios de disposición final de basura, basurar os municipales y tiraderos clandestinos del estado de Yucatán es generada por los 106 Honorables Ayuntamientos del Estado de Yucatán, siendo su función de manera exclusiva de la limpia, recolección, trastado, tratamiento y disposición final de residuos. Por lo consiguiente, es preciso recalcar y reiterar que lo expuesto en lineas unientores evidencia la incompetencia de este sujeto ob/lgado para consocr lo solicitado.

Sobre las ideas expuestas, se advierte que las consideraciones con las que el referido recurrent combate la declaración de incompetencia carecen de fundamento, dado que este Sureto (5 redu se condujo en observancia a los principios de legalidad y objetividad que rigen el procederíanto de acceso a la información: en tal virtud, ejusto su actuación a todas las normas aplicables, el caso concreto, en consecuencia es menester observar que esta Unidad de Transparación de la Secretaria de Desarrollo Sustentable en ningún momento contravino lo dispuesto por los ordenamientos que regulan la materia.

No delle pasar desapercibido, que de conformidad con el erticulo 59, de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparancia de la Secretaria de Desarrollo Sustentable es la encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vinculo entre el sujeto obligado y los solicitants si, que además tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y resilzar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las disposiciones establecidas, complementariamente el diverso numeral 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública establece que esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, tiene, entre otras funciones, recibir y dar trámite a las rolicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también nuciba: a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los

sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, lo que ocurrió en el caso concreto, pues en la Resolución notificada al hoy recurrente se le orientó a solicitar su información a los 106 Honorables Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

Pinalineste, con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo Garante confirme las actuaciones de este sujeto obligado realizadas en relación a la solicitud 310571723000050, en cuyos autos se comparencian virtud de que como se ha manifestado en lineas anteriores se cumplió de manera puntual con el procedimiento de acceso a la información acorde a la disposito en la Ley de la materia.



Organismo Público Autónomo

O RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).
EXPEDIENTE: 337/2023.

Ahora bien, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen <u>la notoria incompetencia</u> por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

En tal sentido, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Al respecto, a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Criterio 03/2018, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO CBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTIVALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA" debiéndose cumplir con lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación. estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atendería, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, debera notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su logalización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que por oficio número U.T/068/2023, declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 23, 24, 45 fracción II y V y 136, y con fundamento en Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, artículo 41 fracción VIII y XII y 89 fracción III, y en consecuencia orientó al recurrente a dirigir su solicitud de acceso a la información pública de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán, argumentando que son los sujetos obligados competentes que pudieran conocer y poseer la información; lo cierto es, que si bien, los municipios tienen a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las funciones y servicios públicos de limpia, recoleccion, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, no menos cierto es, que en atención normatividad previamente establecida en la presente resolución, el Sujeto Obligado sí resulta competente para conocer y resguardar la misma; se dice lo anterior, ya que la Secretaria de Desarrollo Sustentable, entre los trámites y servicios que ofrece están la emisión del Dictamen de Factibilidad Urbana Ambiental y la Licencia Ambiental Única; siendo que, el manifiesto de impacto ambiental, es requerido a las personas que pretendan realizar obras o actividades estatales y municipales, y para la construcción y operación de plantas de tratamiento, recuperación, reciclaje. Valorización y disposición final; estaciones de transferencia; y sitios de



Organismo Público Autónomo

O RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023. disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mediante la cual autoriza la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados; siendo que, el formato de solicitud de factibilidad urbana ambiental, deberá contener entre diversos datos: la descripción breve de la obra o actividad a desarrollarse; el escrito que señale la ubicación sitio con nomenclatura oficial, si la tuviese, junto con las coordenadas geográficas Hatfud longitud) o utm en formato digital, e indicar las poligonales con georreferencias, la superficie del predio y de la superficie total del proyecto; la descripción de los componentes del proyecto, procesos involucrados y la infraestructura a desarrollar; los planos y fotografías del sitio y sus alrededores; la copia de la identificación oficial de quien solicita; la descripción de los residuos y emisiones que se generen; la descripción de los recursos naturales y los ecosistema presentes en el sitio del proyecto y sus colindancias; y que una vez aprobada, la Secretaría formulará un extracto de la descripción del proyecto de la obra o actividad conde se minifieste el nombre, denominación o razón social del solicitante, la obra o actividad que se prejende realizar y la ubicación exacta del lugar del proyecto a evaluar, las coordenadas geográficas con la UGA que le corresponda en los ordenamientos ecológicos emitidos en el estado y el plazo que se concede para la consulta del expediente, el cual se publicará a costa del interesado por una sola vez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; así también, es la responsable de la recopilación y actualización de los datos que integrarán el sistema de información sobre la gestión integral de los residuos, que es el instrumento de consulta para los diversos sectores de la sociedad interesados en conocer la situación actual en el manejo integral de los residuos en el Estado; siendo que, dicho sistema deberá contener por lo menos, los siglájentes datos generales: claves de autorización de las personas físicas o morales que se dedican a alguna de las etapas de la gestión integral de los residuos de manejo especial; dependencias u organismos públicos y privados que hayan implementado algún sistema de manejo ambiental; autorizaciones de la licencia ambiental única; descripción de la situación actual del manejo de residuos en el Estado, e informe de actividades derivadas del programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos; máxime que, la autoridad responsable omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia, a fin que éste analizare el caso, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa, a fin que éste emita la resolución que confirme, revoque o modifique, la misma. Lo anterior de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."; por lo tanto, el actuar de la autoridad responsable, debió consistir en requerir al área competente para conocer de la información peticionada para efectos que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la misma, y no así en declarar la incompetencia.



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

En esa circunstancia, se advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para conoce sobre la información solicitada por el ciudadano y, en consecuencia, no resulta procedente su actuar; por lo que, se revoca la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310571723000050, pues en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la declaración de incompetencia emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al área o áreas que resulten competentes, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada: "Archivo en formato shape (*.shp) con la ubicación (coordenadas geográficas) y características (nombre, municipio y otros datos disponibles) de los sitios de disposición final de basura, basureros municipales y tiraderos clandestinos del Estado de Yucatán. En caso de no contar con un archivo shape (*.shp), por favor le solicito un archivo en Excel con las coordenadas geográficas y características de los sitios.", y la entreguen, en la modalidad y formato indicado, o los que resulten aplicables previa justificación; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expue to y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

EXPEDIENTE: 337/2023.

y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310571723000050, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ das hábites contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).
EXPEDIENTE: 337/2023.

Información Pública, en sesión del veintidós de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.